

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Carrera de Derecho Y CIENCIAS POLÍTICAS

“LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LA MUJER
EN LA REGULACIÓN DEL USO DE LA PÍLDORA
DE EMERGENCIA EN EL PERÚ”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADO

Autor:

Victor Hugo Che Leon Antinori

Asesor:

Dr. Segundo Miguel Rodríguez Albán

Trujillo - Perú

2022

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS

El asesor Dr. Segundo Miguel Rodríguez Alban, docente de la Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera profesional de **DERECHO**, ha realizado el seguimiento del proceso de formulación y desarrollo de la tesis de los estudiantes:

- Che León Antinori Víctor Hugo

Por cuanto, **CONSIDERA** que la tesis titulada: La protección de los Derechos Sexuales y Reproductivos de la mujer en la regulación del uso de la píldora de emergencia en el Perú para aspirar al título profesional de: *Abogado* por la Universidad Privada del Norte, reúne las condiciones adecuadas, por lo cual, **AUTORIZA** al o a los interesados para su presentación.

Dr. Segundo Miguel Rodríguez Alban
Asesor

ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Los miembros del jurado evaluador asignados han procedido a realizar la evaluación de la tesis de los estudiantes: *Haga clic o pulse aquí para escribir texto*, para aspirar al título profesional con la tesis denominada: *Haga clic o pulse aquí para escribir texto*.

Luego de la revisión del trabajo, en forma y contenido, los miembros del jurado concuerdan:

Aprobación por unanimidad

Aprobación por mayoría

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Calificativo:

Excelente [20 - 18]

Sobresaliente [17 - 15]

Bueno [14 - 13]

Desaprobado

Firman en señal de conformidad:

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y
Apellidos
Jurado
Presidente

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y
Apellidos
Jurado

Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y
Apellidos
Jurado

DEDICATORIA

Esta tesis va dedicada a la persona que con alma maternal amiga me enseñó a lograr mis metas por más con frontales que sea ahora vive observándome desde lo más alto...
A mis padres, Víctor Hugo y Lida, mis hermanas Lidi y Karen y mis sobrinas Abrilcita, Martinita, Amelita y Arianita y mi sobrino Alessandro que gracias a ellas y ellos motivaron a revisar otra pasión profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi amigo mentor y profesor Dr. Ricardo Luperdi Gamboa gracias a su docencia impartida en las aulas motivo al estudio del derecho.

Agradecimiento fraternal Mg. Néstor Daniel Loyola Ríos
por ser partícipe de este sueño jurídico hecho realidad.

Agradecimiento fraterno e incommensurable a mi asesor de tesis

Dr. Segundo Miguel Rodríguez Albán

TABLA DE CONTENIDO

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS.....	2
ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO.....	5
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	8
RESUMEN	9
CAPITULO I INTRODUCCIÓN	10
CAPITULO II METODOLOGÍA	29
CAPITULO III RESULTADOS	48
CAPITULO IV DISCUSION Y CONCLUSIONES	62
CAPITULO V REFERENCIAS	71
ANEXOS	78

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01:	Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres	50
Tabla N° 02:	Marco normativo sobre los Derechos sexuales y reproductivos	53
Tabla N° 03:	Regulación sobre el uso de la Píldora de emergencia	58
Tabla N° 04:	Caso N° 01: Exp. N° 02005-2009-PA/TC	59
Tabla N° 05:	Caso N° 02: Exp. N° 7435-2006-PC/TC fecha 13 de noviembre de 2006	61
Tabla N° 06:	Caso N° 03: Sentencia de la Corte Superior de Justicia de Lima primera sala civil Exp. 30541-2014-0-1-1801-JR-CI-01	63

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 01:	Explicación de la píldora de emergencia no es abortiva	57
-------------------	--	----

RESUMEN

El presente trabajo se desarrolló con el propósito de estudiar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y la regulación del uso de la píldora del día siguiente en el Perú; cuyo objetivo fue analizar la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en la regulación del uso de la píldora de emergencia en el Perú. El tipo de investigación fue cualitativa descriptiva; aplicando técnicas de recolección de datos como análisis documental, jurisprudencial y normativo, para una muestra de tres (03) Sentencias relacionadas al objeto de estudio.

Los resultados obtenidos, demuestran que el uso de la píldora de emergencia no genera efectos abortivos, pese a ello, hasta la fecha se restringe su distribución gratuita en los centros de salud afectando los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, generando embarazos no deseados.

De esta manera, se concluye que los fundamentos expuestos para restringir el uso de la píldora de emergencia, carecen de vigencia debido a los avances científicos sobre la materia, los cuales han demostrado que este método no causa efectos abortivos, por lo que, debe regularse su distribución gratuita a fin de garantizar la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en el Perú, los mismos que comprenden, entre otros, el derecho a decidir sobre la cantidad de hijos que desea concebir y con quien procrear.

Palabras clave: Derechos sexuales y reproductivos, píldora de emergencia.

CAPITULO I INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

La píldora de emergencia es un método para prevenir el embarazo si se ha tenido relaciones sexuales sin utilizar anticonceptivos o si se ha tenido un accidente con el método anticonceptivo usual. Debido a su gran beneficio para la vida social, la píldora de emergencia se ha venido usando hace muchos años en todo el mundo, sin que nuestro país sea la excepción a esa tendencia social, aunque aún su situación legal no este claramente determinada.

Considero necesario realizar el presente estudio sobre la materia, a fin de brindar algunas luces sobre el tratamiento jurídico del que debe ser objeto, para lo cual se analizará las posturas desde el ámbito legal, así como desde lo científico médico.

Es necesario dejar en claro que, tras todo ello, hay mujeres que recurren a la píldora de emergencia y sufren un impacto por su no regulación y más aún por restringirse su distribución gratuita, dando cuenta en el trabajo que las más afectadas son las mujeres de baja condición económica para poder adquirir esta píldora de emergencia.

La intención de este trabajo de investigación es concientizar legal y doctrinariamente sobre la regulación de la píldora de emergencia y la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en el Perú.

La Asociación Mundial para la Salud Sexual (WAS), (2014) tiene la preocupación de que los derechos sexuales:

Siendo parte de los derechos humanos universales, sean vulnerados en cuanto a género, orientación sexual, erotismo, placer, intimidad, reproducción, así como los pensamientos sexuales, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores,

comportamientos, prácticas, roles y relaciones interpersonales; es por eso que, vigila a los diferentes Estados gubernamentales que protejan y reconozcan que la sexualidad es fuente de placer y bienestar de la realización personal y satisfacción general, así también forma parte del bienestar físico, emocional, mental y social, que se respete la sexualidad y las relaciones sexuales sin coerción, que sea segura y placentera, sin discriminación y sin violencia.

La Organización de Naciones Unidas (2021) refiere una alarmante problemática en los derechos sexuales debido:

A que la mujer en el mundo no tiene educación, por lo que la principal vulneración para la mujer es la violación, esterilización forzada, pruebas de virginidad, mutilación genital femenina, matrimonio infantil. En cincuenta y siete (57) países en desarrollo, la mujer no tiene derecho a decidir si quiere tener relaciones sexuales con su pareja, usar anticonceptivos, buscar atención sanitaria, según el informe anual sobre el Estado de la Población Mundial, bajo el lema “Mi cuerpo me pertenece”, busca reclamar el derecho a la autonomía y autodeterminación, que busca resaltar el poder y capacidad de la mujer en la toma de decisión sobre su cuerpo sin temor a ser violentada o que otros decidan por ella.

Asimismo, Profamilia ORG (2022), refiere en cuanto a los derechos sexuales:

Son derechos humanos que debe garantizar que la persona viva libre sin discriminación, riesgos, amenazas, coerciones y violencia en su sexualidad; además, trabaja para garantizar los derechos sexuales protegiendo la vida sexual libre, segura y placentera, que la mujer decida si tener o no relaciones sexuales, que sea respetada su intimidad sexual y confidencialidad.

La organización Salud Sexual Argentina (2020), plantea que los derechos sexuales:

Es decidir cuándo, cómo y con quién tener relaciones sexuales, vivir la sexualidad sin presiones ni violencia, que se respete la orientación sexual, la identidad de género sin discriminar, acceder a la información, disfrutar del cuerpo y de la intimidad con

otras personas. En su marco legal, estos derechos se encuentran protegidos por la Constitución Nacional Argentina, Tratados Internacionales de Derechos Humanos y por Leyes Nacionales, y resoluciones del Ministerio de Salud, que establecen como deben actuar los hospitales, obras sociales y prepagas para respetar los derechos de la población.

En Colombia, según Gaitán-Duarte (2018), refieren que hay un quebrantamiento de los derechos sexuales de las mujeres:

Que se evidencia en estudios donde se informa la conducta socioambiental con valores patriarcales, afectando el adecuado ejercicio de una sexualidad plena y libre por parte de la mujer en la región, reporta disfunción sexual por parte de la mujer, así como también los comportamientos sexuales de riesgo en mujeres privadas de su libertad, falta de información que se da en población de pobreza y bajo nivel de educación.

Para la Organización de las Naciones Unidas (2014), los derechos reproductivos que forman parte de los derechos humanos universales:

Son reconocidos en leyes nacionales, documentos internacionales sobre derechos humanos, que reconoce el derecho básico de toda pareja e individuo a decidir libremente y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y a disponer de la información de los medios para ello, alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductivo, y lo preocupante es que las decisiones respecto a la reproducción no sea discriminatorio, coaccionado y violentado; que la mujer no sufra daño físico, sexual o psicológico, amenazas, coacción o privación arbitraria de su libertad tanto en la vida pública como en su vida privada.

Además, para Profamilia ORG (2022), señala que el derecho reproductivo:

Forma parte de los derechos humanos y busca garantizar que la mujer viva sin discriminación, que acceda a métodos anticonceptivos que se adapte a su necesidad y

deseo, a que decida si desea o no tener hijo, así también como cuantos hijos y el espacio entre ellos, a decidir formar una familia o no, que tipo de familia desea.

Para la organización “Salud Sexual Argentina” (2020), el derecho reproductivo, “busca proteger el derecho a decidir en forma autónoma y sin discriminación a tener o no hijo/a, con quién, cuántos y cada cuánto tiempo, a recibir información sobre los diferentes métodos anticonceptivos y acceso gratuito al método elegido”.

En Colombia, Gaitán-Duarte (2018), respecto al derecho reproductivo:

Señala que hay una lucha para que se respete los derechos reproductivos de la mujer, así también evidencia social que perpetua inequidad en la salud y atención médica para poder ayudar a la mujer a que tenga una vida reproductiva adecuada para que defina cuántos hijos tener y cuando los quiere tener (págs. 1-2).

1.2. Antecedentes

Hablar de regulación de la píldora de emergencia es referirse inevitablemente aún fenómeno de nuestra realidad que está causando mucha controversia entre todas las mujeres, quienes han iniciado precozmente relaciones sexuales, abusadas sexualmente, siendo ellas las afectadas directamente a su derecho a la libertad, que se encuentra positivizado en nuestro ordenamiento jurídico, es decir sobre su propio cuerpo, los mecanismos que desee emplear para prevenir un embarazo no deseado.

La denominada píldora de emergencia causa revuelo una vez más en tela de juicio.

1.2.1. Antecedentes Internacionales

Según López Hernández & Pérez Ceballos (2020) afirma que la protección de los derechos sexuales y reproductivos: “tiene como objetivo analizar el contexto normativo, basado en el marco normativo internacional y el derecho comparado en la protección de los derechos humanos universales, busca estudiar y revisar la jurisprudencia nacional e internacional para aplicar la normativa desarrollada” (págs.

1-183). De manera tal la argumentación de los derechos sexuales y reproductivos se lleva a cabo del análisis de la jurisprudencia desarrollada internacional y nacional.

Según Garbay Mancheno (2016) en cuanto a los derechos sexuales y reproductivos tiene como objetivo:

Reconocer derechos de carácter sexual y reproductivo, que evidencia relación de poder y manifiesta injusticia que afecta a la libertad, integridad y calidad de vida, haciendo referencia antecedentes jurídicos y políticos que adquirió el Estado ecuatoriano por diversos instrumentos internacionales y en Conferencias y Cumbres mundiales. Se presenta datos estadísticos sobre violencia sexual, maternidad precoz, embarazos no deseados, mortalidad materna a causa de abortos, elevada tasa de morbimortalidad materna por causas prevenibles en la frecuencia y espaciamiento de embarazo, acceso y calidad de servicios de salud. Plantea tomar decisiones informadas y oportunas en contexto con medios necesarios en los servicios de salud y educación de calidad (págs. 1-9).

Según Araya Álvarez & Vargas Climent (2017) se refiere que la violación a los derechos sexuales y reproductivos en Costa Rica:

Es una forma de tortura específicamente para la mujer, su objetivo es conocer las situaciones, costumbres y actitudes mediante la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas, en cuanto a la metodología dentro del enfoque cualitativo, desarrolla una estrategia descriptiva en los estudios descriptivos que busca caracterizar y especificar la propiedad importante de la persona, concluye que los derechos sexuales garantiza el control de la persona en cuanto a su sexualidad, y que los derechos reproductivos garantiza el control sobre la decisión relativa a la procreación, por lo que hay diferencia entre estos derechos sin embargo están interrelacionados, se configuran estos derechos en el respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos reconocidos (págs. 1-234).

Según Salazar García (2013) los derechos sexuales y reproductivos:

Como Derechos Humanos son reconocidos internacionalmente, estos derechos son referenciales para la planificación familiar, derechos fundamentales del individuo, desarrollo de la salud y la economía de cada país. En México falta la implementación de políticas públicas que proteja los derechos sexuales y reproductivos, tiene como objetivo presentar un bosquejo histórico de los derechos sexuales y reproductivos en el Marco Jurídico Internacional, que presenta conceptos y analiza acuerdos, tratados y convenciones Internacionales, concluyendo que los derechos sexuales y reproductivos no son derechos individuales sino que también es un derecho social. Acceder servicios de salud de calidad, información actualizada, libertad en la procreación, sin coacción (págs. 1-39).

Según Mateo (2017) tiene como objetivo realizar debates respecto a los derechos sexuales y reproductivos en Argentina:

Señala la salud reproductiva en cuanto a población de los derechos humanos y la propuesta conceptual de Brown sobre los derechos sexuales y reproductivos. Concluye retomar el debate respecto a los derechos sexuales y reproductivos, pensar en la importancia de rescatar el inicio del concepto e interpretación en la actualidad, es imperante recuperar el posicionamiento de Brown en relación del concepto de derechos sexuales y reproductivos, que deja a muchas demandas realizadas por mujeres (págs. 1-9).

Según Briozzo & al (2020) la pandemia COVID-19 impacta fuertemente en la salud y derechos sexuales y reproductivos:

En la disminución de la calidad de los servicios de salud, en Uruguay los derechos sexuales y reproductivos sistematiza el impacto de la pandemia COVID-19, desarrollar medidas de prevención sobre los servicios de salud, así mismo propone sistematizar el potencial de la pandemia en los servicios de atención sanitaria de salud sexual y reproductiva, promover estrategias para detectar y prevenir el impacto, se aborda

dimensiones de modelo de retrasos en la atención de salud y el análisis de cada derecho. Concluye vigilar la epidemiología para facilitar las prestaciones de los derechos sexuales y reproductivos en la respuesta sanitaria y social frente a la presente pandemia. (págs. 1-9)

1.2.3. Antecedentes Nacionales

Para Sánchez Barragán & Vasallo Cruz (2015) en su artículo:

Tiene por objetivo mostrar y abordar hasta qué punto y en qué medida tiene consecuencias prácticas en el ámbito del derecho peruano y sus políticas públicas. Para que la sociedad cambie se necesita una política y un derecho fuerte participativo. Hace mención sobre la llamada anticoncepción quirúrgica voluntaria o ligadura de trompas y vasectomía, que fue estrategia de Estado, realizada en centros públicos de salud, las presiones e intimidaciones a un número indeterminado de mujeres para ligarse las trompas, las practicas contra el consentimiento informado y otras violaciones a los derechos sexuales de la mujer. El caso conocido ante la Comisión Internacional de Derechos Humanos, denominado caso Mamerita Mestanza Chávez vs Perú, del 10 de octubre 2003, que constituyó una prueba de la esterilización forzosa que se realizó en el Perú. La Ley N° 26530, Ley de Política Nacional de Población, que establecía que el aborto no es un método de planificación familiar. En 1999 se aprobó la Resolución Ministerial mediante la cual se regulaba las Normas del Programa de Planificación Familiar dentro de las Estrategias del Programa se hace mención a los derechos reproductivos. En el expediente N° 02005-2009-PA/TC se cuestiona ante el Tribunal Constitucional la legalidad de la distribución del Anticonceptivo Oral de Emergencia (AOE), demandando que el accionar del Ministerio de Salud responde a intereses particulares que busca el desarrollo económico de ciertos grupos de poder, sin importar los derechos de los usuarios, plantea la afectación del derecho a la vida en el marco del derecho internacional y nacional a través del uso del anticonceptivo oral de emergencia. El Tribunal Constitucional se basó en la duda sobre el posible efecto antimplantatario del anticonceptivo oral de emergencia,

alegando de forma fatídica que afectaría la continuación de la vida del concebido. Por lo que aplica el principio precautorio que pondera la protección de la vida del concebido por sobre la protección y defensa de los derechos fundamentales de la mujer, ordena la prohibición de la distribución gratuita del anticonceptivo oral de emergencia por parte del MINSA, sin embargo queda cuestionado en el fallo es la venta en establecimientos privados, aun tratándose del mismo método anticonceptivo, se aprecia desde 1990 un inicio a las injerencias de ideología marcadas, que usa términos como planificación familiar y salud reproductiva. Durante este periodo se usa una política antinatalista utilizando sin la adecuada información, métodos de esterilización e incorporando métodos abortivos bajo el slogan de métodos anticonceptivos, desde los años 1985 a 1990 inicia la Ley de Política Nacional de Población, promulgada mediante Decreto Legislativo N° 346, 06 de julio de 1985 e influenciada por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, que tuvo por objeto planificar y ejecutar las acciones del Estado en relación al volumen, estructura, dinámica y distribución de la población en el territorio nacional. Luego se promulga la Ley N° 26530 denominada Nueva Ley de Política Nacional de Población, 10 de setiembre de 1995, en el artículo VI del Título Preliminar refiere expresamente que la Política Nacional de Población excluye el aborto y la esterilización como método de planificación familiar. El Plan Nacional de igualdad de género 2012-2017, se realiza una separación del derecho a la protección de la salud con los nuevos derechos a la salud sexual y reproductiva en su incorporación normativa dentro del ordenamiento jurídico peruano, es evidente la desunión entre la sexualidad y la persona humana, en relación a la salud sexual no obedezca a una visión integral de la persona, más bien quede reducida a solo aspectos funcionales. La modificatoria del artículo 27 del Código de los Niños y Adolescentes, octubre del 2013, refiere esta modificatoria que la educación sexual de los niños y adolescentes sea realizado por el Estado, bajo el argumento de que como muchas niñas y adolescentes salen embarazadas es necesario que el Estado asuma su rol, respecto al derecho a la salud sexual y reproductiva, así como a la educación e información en

materia de salud sexual y reproductiva, con esta propuesta se pretende reducir los embarazos, sin embargo no tiene sentido estas propuestas porque no evita y al mismo tiempo otorga facilidades para promover la sexualidad sin responsabilidad. (págs. 1-29)

Según Delgado (2019) en su artículo Perú y el anticonceptivo oral de emergencia, se refiere:

A la demanda realizada al Estado Peruano ante la Comisión Internacional de Derechos Humanos por negar el acceso al anticonceptivo oral de emergencia, cuya demanda fue realizada por ONG's encabezadas por el Centro de Derechos Reproductivos (CRR), Demus, Paz y Esperanza y Promsex, esta demanda consistió en haberle negado a una mujer, María, el acceso gratuito del anticonceptivo oral de emergencia luego de haber sido víctima de abuso sexual en 2014, en Huanuco, zona rural, por lo que su negativa conllevó a un embarazo no deseado por violación. En esta demanda denuncia la supuesta violación de varios derechos de la mujer, la negativa a proporcionar la píldora anticonceptiva de emergencia, que va en contra de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, discriminación directa contra las más pobres, porque estas se expende en farmacias, donde solo las mujeres que cuentan con recursos económicos pueden acceder a ella, y respecto a la sentencia pronunciada por el Tribunal Constitucional en 2009, N° 02005-2009-PA/TC, resuelve en contra de lo que ya había dispuesto el mismo Tribunal Constitucional anteriormente en el proceso N° 7435-2006-TC/PC, que se ordenó la aplicación de las Resoluciones Ministeriales N° 465-99-SA/DM y 399-2001-SA/DM que garantizaba la provisión e información sobre el anticonceptivo oral de emergencia en los centros de salud. Termina añadiendo que el Estado realice mejoras para reducir la incidencia de violencia contra la mujer, por lo que debe impulsar una educación promotora del respeto a la mujer, políticas de seguridad en defensa de los derechos, brindar apoyo a las mujeres víctimas de violencia sexual. (págs. 1-3)

Para Castro Barnechea (2021) en cuanto a la anticoncepción oral de emergencia:

Ha sido precisamente tema llevado a espacios de debate médico, social y jurídico. Como es el caso de Maria vs Perú aún pendiente de Informe de Fondo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por falta de atención adecuada a una joven víctima de violencia sexual por no hacer entrega gratuita e inmediata de la respectiva píldora de emergencia. El Tribunal Constitucional peruano limitó los mecanismos de atención a mujeres de violación sexual y negó el acceso gratuito de esta píldora de emergencia para evitar embarazo forzosos, sin embargo si se expendía la píldora de emergencia en farmacias, lo que daba una fuerte discriminación a las mujeres de bajos recursos económicos para acceder a este medicamento en forma rápida, segura y gratuita. En la actual pandemia, el Ministerio de la mujer, manifiesta que ha habido un aumento de 130% de violencia sexual en este periodo de cuarentena, el acceso a la píldora de emergencia en pandemia ha disminuido. Los puntos prioritarios de la protección de los derechos de la mujer en cuando a la regulación normativa y políticas pública creadas para garantizar la protección de la mujer peruana frente a situaciones de riesgo. Es imperante que el Tribunal Constitucional, se pronuncie sobre la entrega de la píldora de emergencia, que defina sobre la entrega informada, gratuita y efectiva como parte de la salud de la mujer peruana cualquier sea su condición, además de ello proteja la salud integral, los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, y que este Bicentenario sea un nuevo inicio para ejercer respeto y garantía de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer por parte del Estado. (págs. 1-2)

Según Diaz Cardoza (2019) en su tesis:

Titulada “Los Derechos sexuales y reproductivos en el Perú”, para optar el título profesional de abogada, en la universidad particular de Chiclayo, tiene por objetivo general determinar el tratamiento de los derechos sexuales y reproductivos en el Perú, por políticas públicas que conceda a la mujer adoptar decisiones relativas a la reproducción sin discriminación, coacción, violencia; como objetivo específico analiza el tratamiento sobre los derechos sexuales y reproductivos en una comprensión jurídica

desde una perspectiva de género y de derechos humanos, también indentificar cual es el tratamiento que se tiene de los derechos sexuales y reproductivos en la jurisprudencia regional e internacional. Hace mención que la Constitución Política en su artículo 44, establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así también, en la Cuarta disposición final y transitoria, establece que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú, también menciona que los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos reconocidos en la Conferencia sobre Población y Desarrollo realizada en El Cairo 1994, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing 1995, donde se refiere a los derechos sexuales y reproductivos de la mujer a tener control sobre su sexualidad, a decidir libre y responsablemente sin estar sujeto a la coerción, discriminación y violencia; el derecho a decidir el número y espaciamiento de los hijos y a la información actualizada y alcanzar un elevado salud sexual y reproductiva. Refiere que falta mucha doctrina y jurisprudencia nacional sobre los derechos sexuales y reproductivos de la mujer para que sea considerada como la ley dice igualdad ante la ley, en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política de 1993. (págs. 12-115)

Según resolución ministerial 399-2001-SA/DM (2001) la repercusión jurídica de la distribución de la píldora del día siguiente en el ordenamiento jurídico peruano:

Resulta necesario conocer científicamente ¿qué es el fármaco levonorgestrel de 0,75 miligramos más conocida como píldora del día siguiente? y ¿cuál es su mecanismo de acción?, este fármaco es un progestágeno que impide la implantación del óvulo en el endometrio, activa la movilidad de las trompas uterinas y aumenta la viscosidad del cuello uterino; se administra a mediados de ciclo y puede inhibir la ovulación, el mecanismo de acción es inhibir o retrasar la ovulación, forma un tapón de moco en el cuello uterino o cérvix y altera el endometrio e impide la implantación o anidación del embrión humano

para dar a un óvulo fecundado en el útero. El último mecanismo ha puesto en duda, sobre él se ha centrado el debate jurídico sobre la píldora del día siguiente. (págs. 1-6).

Según la sentencia del Tribunal Constitucional 7435-2006-PC/TC (2006) la distribución y provisión de la píldora del día siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto por la propia resolución ministerial; refiere que después de cuatro años llega al Tribunal Constitucional peruano, máximo intérprete de la Constitución, que con fecha 13 de noviembre de 2006 se pronuncia declarando fundada la demanda y concluye que la píldora del día siguiente es un método anticonceptivo y no abortivo y ordena al Ministerio de Salud a que cumpla con la resolución en materia de la demanda por lo tanto, proceda con la distribución gratuita de la píldora del día siguiente (págs. 1-22)

Según Morales Godo (2005) en cuanto a la teoría de la concepción y fecundación se refiere en su tesis, explicando la teoría de la concepción y el de la fecundación que a continuación se describe:

Teoría de la concepción:

La vida humana inicia con la concepción, la unión del espermatozoide masculino con el óvulo femenino se plasma en pocas horas del coito. Los partidarios de esta teoría señalan que los últimos descubrimientos de la biología ratifican sus postulados que el óvulo penetrado por el espermatozoide surge una nueva vida distinta a la madre con un material genético único, irrepetible, autogobernado por el mismo embrión. (págs. 409-432)

Teoría de la fecundación:

Es el primer instante con el que se inicia el ciclo vital, ocurre cuando el espermatozoide penetra el óvulo por lo que la concepción vendría a ser el resultado de dicho primer momento, dentro del proceso del inicio de la vida, sin embargo, tanto la fecundación y concepción es tan rápido que la fecundación implica la concepción instantánea. Nuestro Código Civil apoyado en la doctrina de la Iglesia católica, adopta esta posición al señalar que la vida humana comienza con

la concepción; Fernández Sessarego, se convierte en el principal defensor de este planteamiento cuestionando la teoría de la anidación, a pesar de reconocer que de ser humano, genéticamente, solo se puede hablar cuando se produce su individuación, cuando adquiere las propiedad de unicidad y unidad, lo que se produce al concluir la anidación, que ocurre a los 14 días después de la fecundación. (págs. 409-432)

1.3. Marco Teórico

1.3.1 Definición de Derechos sexuales y reproductivos de la mujer

Según Pérez D´Gregorio (2014) los seres humanos tienen el derecho:

Al goce de una vida sexual plena y libre, y esto lo garantizan los derechos sexuales y reproductivos. Estos son derechos humanos interpretados desde el punto de vista de la sexualidad y reproducción de hombre y mujeres. Están establecidos en los principios más básicos de los derechos humanos de los cuales son un componente fundamental y los intereses que protegen son diversos. El reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos han sido reciente y no están consagrados en un solo cuerpo normativo.

Los derechos sexuales y reproductivos representan el pilar fundamental para el ejercicio de la ciudadanía, entendida más allá de la simple posibilidad de tomar decisiones en el ámbito público. Los derechos sexuales reconocen la ciudadanía de las mujeres, pues involucran el derecho a ser consideradas como ciudadanas plenas, dignas, libres y, a ser tratadas como personas y no como seres exclusivamente reproductivos, así como a ejercer su sexualidad de manera placentera sin que esta implique un embarazo. En 1948 comienza hablarse de derechos sexuales y reproductivos en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el marco de las Naciones Unidas. Posteriormente en 1966 los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos Sociales y Culturales dieron más contenido a estos derechos e indicaron los deberes y las responsabilidades de los Estados frente a los particulares y definieron mecanismo para verificar su cumplimiento. (págs. 1-5)

1.3.2. Definición de la píldora de emergencia

Según Vivanco Martínez (2007) la píldora de emergencia es:

Una modalidad de contraceptivos de emergencia, que consiste en la fórmula hormonal administrada después de un acto sexual sin protección o un método anticonceptivo que tuvo eventual ineficiencia para que produzca un embarazo no deseado en la mujer. El levonorgestrel, se usa de 0,7mg y se repite a las doce horas después, o en dosis de 0,5mg combinada con 0,1mg de etinilestradiol, que se repite a las doce horas lo cual recibe el nombre o método de Yuzpe. (págs. 543-577)

Según Elmo, Medina, & González Aguilar (2004) la píldora de emergencia es:

Un método para evitar un embarazo no deseado; es un método anticonceptivo hormonal que actúa inhibiendo la ovulación y fecundación, la menstruación no aparecerá inmediatamente sino en la fecha esperada, aunque puede atrasarse, puede producir náuseas, vómitos, dolor de cabeza o mareos por pocas horas, se toma dos píldoras de levonorgestrel 0,75mg separadas por doce horas dentro de los tres días después de la relación sexual. Es más eficaz dentro de las seis primeras horas poscoital hasta los tres días. (págs. 1-3)

Se describe el siguiente caso según Calisaya, Emilia (2004) respecto a la píldora de emergencia este programa refiere:

No estaría bien eso que se vaya al centro de salud a pedir método anticonceptivo, yo también diría por engañarme iría, será su costumbre diría, esta mujer querrá que otros la toquen. Algunas van al centro de salud, aprenden más esas cosas y como se dice la infidelidad, de repente quiere sacar la vuelta, van a estar así con varios ¿no?, eso es lo que piensan acá. Esa oposición a que la esposa vaya al centro de salud es más que todo por los celos, porque cuando mandamos a nuestra esposa, tiene que hacerse revisar. Entonces la gente dice “ése está mandando a la posta y ahí todo se hace revisar, no es buena, se hace mirar todo la Chojorasiña (vagina), no tiene vergüenza. (págs. 1-71)

En el 2014, el tema polémico de la píldora del día siguiente:

Fue tocado una vez más, por la ciudadana y abogada Violeta Cristina Gómez Hinostriza al presentar una acción de amparo para que el sector salud redistribuya la píldora del día siguiente, toda vez que la sentencia dada en el 2009 ante la mirada de ella y de muchas mujeres, deja abierta la posibilidad de llegar a un consenso futuro sobre la inocuidad de la píldora. (PROMSEX, 2016)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso *Artavia vs. Costa Rica*:

Se estableció que la vida se inicia cuando el óvulo fecundado se anida en el útero y no cuando el óvulo es fecundado por el espermatozoide como se establece en el Tribunal Constitucional del Perú del año 2009, razón por la que se prohibió la distribución gratuita de la píldora de emergencia (...). Así mismo se indica que las hormonas de la píldora del día siguiente evitan que el ovario libere el óvulo, proceso que se conoce como ovulación. No puede haber embarazo sino existe un óvulo que se una con un espermatozoide. (PROMSEX, 2016)

La sentencia 02005-2009-PA/TC (2009) dada por el Tribunal Constitucional, (...):

Principios de interpretación de la constitución y los derechos fundamentales, todo se reconoce a partir de los derechos subjetivos, por lo que no se protege al titular de la injerencia injustificada, sino que faculta el exigir del Estado determinada prestación concreta. Esta sentencia menciona que el Principio Pro Homine, es un principio hermenéutico que, al tiempo que informa el derecho de los derechos humanos en su conjunto, ordena que se opte, la pluralidad de normas aplicables, la norma iusfundamental garantiza la manera más efectiva de los derechos reconocidos, la aplicación del principio en la presente sentencia se realizó por la disputa científica que existe en el inicio de la vida humana en ese momento.

Según nuestra Constitución Política Del Perú (2022) reconoce:

A la dignidad humana en su artículo 1° haciendo mención que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado, partiendo de esa premisa se entiende que el reconocimiento de la dignidad en nuestro ordenamiento jurídico significa que la persona es el centro de nuestra sociedad y como tal, merece todo el respeto por el derecho fundamental que es el derecho a la vida sin el cual no se puede exigir los demás derechos fundamentales que enmarca nuestra Constitución. El derecho fundamental que surge a raíz del reconocimiento de la dignidad humana en la sociedad, nace de los derechos reconocidos tanto por nuestra Constitución como también por el parámetro internacional de protección de los derechos de la persona.

Palabras claves

Derechos sexuales: para Szasz Pianta (2012):

Son parte de los derechos fundamentales, sin embargo, desde el punto de vista jurídico no existe una delimitación conceptual. Sin embargo, los derechos sexuales se refieren a la libertad de la persona para ejercer su sexualidad de manera saludable, sin abuso, coerción, violencia o discriminación.

Derechos reproductivos: para Guevara-Ríos (2020):

Es el derecho básico de toda pareja y de toda persona a decidir libre y responsablemente sobre el número, el espaciamiento y la oportunidad de tener hijos/as y de tener la información y los medios de hacerlo, así como acceder plenamente a los métodos para regular la fecundidad. (págs. 1-10)

Píldora de emergencia: según estudio de la Clínica Mayo (2021):

Es un método para prevenir el embarazo de emergencia. El propósito de los anticonceptivos de emergencia es prevenir el embarazo después de que una mujer tuvo relaciones sexuales sin protección. Tiene como finalidad solamente anticonceptivo de respaldo y no como método anticonceptivo primario.

Fecundación: para López Serna (2012):

Es la unión del espermatozoide con un ovocito secundario, se lleva a cabo en la ampolla de la trompa de Falopio a través de diversos procesos que permiten la fusión entre ambos gametos. Previo a esto se requieren cambios en el espermatozoid, como es la capacitación y la reacción acrosómica.

Concepción: Después de que el espermatozoide hace el ingreso total al óvulo se inicia la concepción posteriormente el desarrollo de los procesos de mitosis y meiosis que originan a la obtención de genomas o genes propios.

Justificación

La presente investigación tiene como objetivo determinar la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en la regulación de la píldora de emergencia en el Perú, sino vulnera los derechos fundamentales de la mujer, sin que haya coerción, discriminación social y económica. Así mismo los resultados de la presente investigación motiva y aporta información relevante para estudio posterior, debido al cambio del concepto científico sobre la píldora de emergencia, la adecuada decisión por el Tribunal Constitucional con respecto a la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer. La investigación es importante porque recoge la problemática social y jurídica respecto a la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en cuanto al uso, información y distribución de la píldora de emergencia en el Perú. Se utiliza y analiza en el presente estudio los tratados internacionales firmados por el Perú, la Constitución Política del Perú de 1993, el Código Civil, legislación internacional y nacional. Es posible este estudio porque el objeto de estudio es fáctico y se aprecia el contexto social y jurídico del Perú. Asimismo, se cuenta con los recursos necesarios como fuentes e información bibliográfica para elaborar la justificación teórica del estudio.

1.4. Formulación del problema

1.4.1. Problema principal

¿De qué manera se protege los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en la regulación del uso de la píldora de emergencia en el Perú?

1.4.2. Problemas secundarios

¿Cuáles son los principales derechos sexuales y reproductivos de la mujer en el Perú?

¿Cuál es el uso y mecanismo de acción de la píldora de emergencia de la mujer en el Perú?

¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales y normativos nacionales e internacionales sobre el uso de la píldora de emergencia?

1.5. Objetivos

La presente investigación se centra específicamente en explicar el estudio del mecanismo y el funcionamiento concreto de la píldora de emergencia, así como la ayuda que brindaría la regulación de este fármaco en la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer.

1.5.1. Objetivo general

Analizar la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en la regulación del uso de la píldora de emergencia en el Perú.

1.5.2. Objetivo específico

O1: Determinar los principales derechos sexuales y reproductivos de la mujer en el Perú.

O2: Establecer el uso y mecanismo de acción de la píldora de emergencia de la mujer en el Perú.

O3: Analizar los criterios jurisprudenciales y normativos nacionales e internacionales sobre el uso de la píldora de emergencia.

1.6. Hipótesis

1.6.1. Hipótesis general

Las causas que determinan la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en la regulación de la píldora de emergencia en el Perú son de aspecto social, económico, cultural, científico, médico.

1.6.2. Hipótesis específica

Una de las principales causas de la falta de protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en la regulación de la píldora de emergencia es la falta de educación, la coacción, y el difícil acceso.

El nivel económico de la mujer en el Perú es un factor relevante en cuanto a la decisión del uso de la píldora de emergencia, porque no todas las mujeres pueden acceder por lo que se vulnera los derechos sexuales y reproductivos.

CAPITULO II METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

El presente trabajo es una investigación de tipo

Básica: este tipo de investigación es de larga trayectoria y aunque tiene epistemológicamente su origen en el mundo fáctico, su teleología es autónoma en el resultado en relación al mundo de los hechos, lo que significa la realidad de facto o del ser, se deriva la eterna preocupación de la humanidad sustancialmente para el hombre y mujer de ciencia, quien ha construido a lo largo de la historia de la ciencia grandes narraciones teóricas y soluciones totalizantes independientes de la praxis aunque inspirados en ella, es la pretensión de universalidad en los resultados, pero depende del proceso de investigación de una serie de condiciones como las teorías, mediciones y la negación de fines de transformación del objeto factico de estudio en la propia investigación. (Rodríguez Serpa, 2014)

Cualitativa: estudia la realidad en el contexto natural, tal como sucede, intenta sacar sentido al interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tiene para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos (...); que describa la rutina, la situación del problema y significado de la vida de la persona. (Rodríguez Gómez, Gil Flores, & García Jiménez, 1996)

Explicativa: Porque orienta el descubrimiento de factores causales, por lo que responde finalmente a la pregunta, es más estructurada que las investigaciones exploratorias, descriptivas y correlacionales, implica el propósito de la misma, se estima que este tipo de estudio se ubica en el último escalón de las investigaciones, es decir encontrada la causa del fenómeno en estudio prácticamente el investigador culmina su labor en ese rubro (Tantaleán Odar, 2016).

Método descriptivo: reseña rasgos, cualidades o atributos de la población objeto de estudio.

Método correlacional: establece la asociación de dos variables, si determinar que una es variable dependiente y la otra variable independiente.

Diseño de la investigación:

En la presente investigación se aplica el diseño no experimental transversal porque se analizará, interpretará y argumentará la situación existente. La información que se recopila sobre las normativas de otros países y nacionales, demuestra que hay decisiones propias de cada país en la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en la regulación de la píldora de emergencia.

2.2 Población y muestra (materiales, instrumentos y métodos)

2.2.1. Población.

La población en el estudio está conformada por las sentencias del Tribunal Constitucional, normativas internacionales y nacionales, casos en la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en la regulación de la píldora de emergencia en el Perú.

2.2.2. Muestra.

En la investigación cualitativa, se “suele usar muestras no probabilistas o dirigidas, cuya elección depende de razones que guardan relación con las características de la investigación” (Portilla Chaves, Rojas Zapata, & Hernández Arteaga, 2014) Asimismo, “señala que el muestreo intencional es aquel mediante el cual el investigador selecciona elementos en base a sus propios juicios” (Arias-Odón, 2012).

En ese sentido, para determinar el tamaño de la muestra se tuvo en consideración a legislaciones internacionales de Argentina (232/2007) emitida el 28 de diciembre de 2005, Chile (7221) emitida el 24 de agosto de 2001, Ecuador (0014-2005-RA, 2006) emitida el 23 de mayo de 2006, así también las legislaciones nacionales: (30541-2014-0-1801-JR-CI-01 S. , 2019) emitida el 16 de septiembre de 2020 y (02005-2009-PA/TC,

2009) emitida el 16 de octubre de 2009, Caso Artavia vs. Costa Rica, Caso Abogada
Violeta Cristina Gómez Hinojosa y Caso Manuela Ramos.

2.3 Matriz de Consistencia

La protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en la regulación del uso de la píldora de emergencia en el Perú					
Problema	Hipótesis	Objetivos	Variables	Metodología	Población
¿Cuáles son los efectos de la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en la regulación de la píldora de emergencia en el Perú?	<p>General:</p> <p>Es posible la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en la regulación de la píldora de emergencia en el Perú.</p>	<p>General:</p> <p>Analizar las legislaciones nacionales en la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en la regulación del uso de la píldora de emergencia en el Perú.</p>	<p>Variable Dependiente:</p> <p>La protección de los Derechos Sexuales y Reproductivos de la mujer</p>	<p>Tipo de Investigación:</p> <p><i>Básica:</i> este tipo de investigación es de larga trayectoria y aunque tiene epistemológicamente su origen en el mundo fáctico, su teleología es autónoma en el resultado en relación al mundo de los hechos, lo que significa la realidad de facto o del ser, se deriva la eterna preocupación de la</p>	<p>Conformada por las sentencias del Tribunal Constitucional (02005-2009-PA/TC, 2009) emitida el 16 de octubre de 2009, (30541-2014-0-1801-JR-CI-01 S. , 2019) emitida el 16 de septiembre de 2020, normativas internacionales Argentina (232/2007) emitida el 28 de diciembre de 2005, Chile (7221) emitida el 24</p>

				<p>humanidad sustancialmente para el hombre y mujer de ciencia, quien ha construido a lo largo de la historia de la ciencia grandes narraciones teóricas y soluciones totalizantes</p>	<p>de agosto de 2001, Ecuador (0014-2005-RA, 2006) emitida el 23 de mayo de 2006, casos Artavia vs. Costa Rica, Caso Abogada Violeta Cristina Gómez Hinostroza y Caso Manuela Ramos</p>
	<p>Específico:</p> <p>La coacción de la distribución gratuita de la píldora de emergencia comparada con la regulación internacional que protege los derechos sexuales y reproductivos de la mujer vulnera los</p>	<p>Específico</p> <p>Determinar cómo actúa la píldora de emergencia en relación a la teoría de la fecundación que se ampara la legislación peruana</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>Regulación del uso de la píldora de emergencia en el Perú</p>	<p>independientes de la praxis aunque inspirados en ella, es la pretensión de universalidad en los resultados, pero depende del proceso de investigación de una serie de condiciones como las teorías, mediciones y la</p>	<p>Muestra:</p> <p>El tamaño de la muestra se tuvo en consideración a legislaciones internacionales de Argentina (232/2007) emitida el 28 de diciembre de 2005, Chile (7221) emitida el 24 de</p>

	<p>derechos fundamentales de la mujer.</p> <p>El concepto de fecundación, concepción y anidación se mal interpreta por lo que vulnera la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en la regulación de la píldora de emergencia.</p> <p>Es importante que se proteja los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en la regulación de la píldora de emergencia.</p>	<p>Identificar la protección y falta de ella respecto a los derechos sexuales y reproductivo de la mujer</p>		<p>negación de fines de transformación del objeto factivo de estudio en la propia investigación (Rodríguez Serpa, 2014).</p> <p><i>Cualitativa:</i> estudia la realidad en el contexto natural, tal como sucede, intenta sacar sentido al interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tiene para las personas implicadas.</p> <p>La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales, experiencia</p>	<p>agosto de 2001, Ecuador (0014-2005-RA, 2006) emitida el 23 de mayo de 2006, así también las legislaciones nacionales (02005-2009-PA/TC, 2009) emitida el 16 de octubre de 2009, (30541-2014-0-1801-JR-CI-01 S. , 2019) emitida el 16 de septiembre de 2020, Caso Artavia vs. Costa Rica, Caso Abogada Violeta Cristina Gómez Hinostroza y Caso Manuela Ramos</p>
--	--	--	--	---	---

				<p>personal, historias de vida, observaciones, textos (...); que describa la rutina, la situación del problema y significado de la vida de la persona. (Rodríguez Gómez, Gil Flores, & García Jiménez, 1996).</p> <p><i>Explicativa:</i> Porque orienta el descubrimiento de factores causales, por lo que responde finalmente a la pregunta, es más estructurada que las investigaciones exploratorias, descriptivas y correlacionales, implica</p>	
--	--	--	--	--	--

				<p>el propósito de la misma, se estima que este tipo de estudio se ubica en el último escalón de las investigaciones, es decir encontrada la causa del fenómeno en estudio prácticamente el investigador culmina su labor en ese rubro (Tantaleán Odar, 2016)</p> <p>Diseño:</p> <p>Diseño no experimental transversal porque se analizará, interpretará y argumentará la situación existente</p>	
--	--	--	--	--	--

				<p>Técnica:</p> <p>Analizar sentencias internacionales y nacionales y Casos internacionales y nacionales</p> <p>Instrumento:</p> <p>Cuadros comparativos de legislación nacional e internacional. Determina y compara los aspectos que ha considerado los países de Argentina, Chile y Ecuador frente a la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer y la regulación</p>	
--	--	--	--	---	--

				<p>de la píldora de emergencia en el Perú.</p> <p>Cuadro resumen de análisis de casos, jurisprudencia o resoluciones. Permite analizar los fundamentos y condiciones por las que se ha impedido o se ha dado luz verde sobre la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en la regulación de la píldora de emergencia en el Perú.</p>	
--	--	--	--	---	--

				<p>Método de Análisis de datos:</p> <p>Análisis del marco normativo internacional y nacional. Permite tener una amplia visión de la normatividad vinculada al problema de investigación.</p> <p>Análisis de jurisprudencia, casos y resoluciones, Permite analizar esta documentación para identificar fundamentos y posturas jurisprudenciales.</p> <p>Método sociológico</p>	
--	--	--	--	---	--

2.4. Matriz de Operacionalización de Variables

La protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en la regulación del uso de la píldora de emergencia en el Perú					
Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
<p>Variable dependiente:</p> <p>La protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer</p>	<p>Se entiende derechos sexuales y reproductivos como los derechos que protegen la sexualidad y la reproducción, es la forma de aprovechar la legitimidad de la que goza los derechos humanos que aplica para la sexualidad, es para la reproducción, derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la vida privada, la protección de estos</p>	<p>Análisis de marco normativo internacional y nacional</p> <p>Casos internacionales y nacionales</p> <p>Del análisis del marco normativo internacional y nacional, así como los casos internacionales y nacionales se van a medir los datos obtenidos por cuadros resumen, análisis de sentencias y casos</p>	<p>Protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer</p> <p>Falta de protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer a nivel social, económico y social.</p> <p>Aceptación de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer</p>	<p>Sentencias internacionales y nacionales</p> <p>Casos internacionales y nacionales</p>	<p>Nominal</p>

	derechos son ámbitos de la vida de la persona, el cual decide y constituye su proyecto de vida, por eso está protegido. (Vela Barba, 2017)	internacionales y nacionales			
Variable independiente: La regulación del uso de la píldora de emergencia en el Perú	La píldora de emergencia es un método para evitar un embarazo no deseado, es un método anticonceptivo hormonal que actúa inhibiendo la ovulación y fecundación, la menstruación no aparecerá inmediatamente sino en la fecha esperada, aunque puede atrasarse, puede producir náuseas,	Análisis de sentencias internacionales y nacionales Casos internacionales y nacionales De este análisis de sentencias internacionales y nacionales se van a medir los datos obtenidos por cuadro resumen y el	Eficacia del uso de la píldora de emergencia en el Perú. Falta de regulación del uso de la píldora de emergencia en el Perú. Conocimiento de la regulación del uso de la píldora de emergencia en el Perú.	Sentencias internacionales y nacionales. Casos internacionales y nacionales	Nominal

	<p>vómitos, dolor de cabeza o mareos por pocas horas, se toma dos píldoras de levonorgestrel 0,75mg separadas por doce horas dentro de los tres días después de la relación sexual. Es más eficaz dentro de las seis primeras horas poscoital hasta los tres días. (Elmo, Medina, & González Aguilar, 2004)</p>	<p>análisis de los casos y sentencias.</p>			
--	---	--	--	--	--

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

La presente investigación, se desarrolló a través de un procedimiento de recolección de datos que permitió analizar doctrina, jurisprudencia y normatividad para el logro de los objetivos establecidos; ello mediante la aplicación de técnicas e instrumentos con la finalidad de estudiar y describir cada variable, conforme se detalla a continuación:

2.5.1. Técnicas

- **Análisis documental:** Chong De la Cruz (2007) sostiene que esta técnica:

Se refiere a un proceso formal que trabaja mediante una metodología que facilita y apoya el acceso de información científica existente en diversas fuentes documentales. Para el caso del presente estudio se aplicó dicha técnica con el propósito de obtener información contenida en libros, trabajos de investigación y artículos científicos, entre otros; para analizar doctrina como “Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres” y “Regulación de la píldora de emergencia”; además para garantizar la confiabilidad de la información se estableció criterios de búsqueda con términos con palabras clave, tales como: “Derechos sexuales y reproductivos”, “Derechos Sexuales de las mujeres”, “Derechos reproductivos de las mujeres”, “Píldora de emergencia”, “Píldora del día siguiente”, “Efectos de la píldora de emergencia”, “Regulación de la píldora de emergencia”, entre otros. Toda la información obtenida permite identificar fundamentos y posturas doctrinarias sobre la píldora de emergencia en relación con la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

- **Análisis Jurisprudencial:** técnica que se aplica para estudiar las sentencias nacionales emitidas por el Tribunal Constitucional o Poder Judicial, a través de la Corte Suprema, Cortes Superiores de Justicia, Juzgados Especializados o Juzgados de Paz Letrados, así como, sentencias internacionales que resuelvan casos relacionados con la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres o regulación del uso de la píldora de emergencia; entre los cuales se tienen

los siguientes: Sentencias y Resoluciones nacionales: (02005-2009-PA/TC, 2009), (167-2010/MINSA, 2010), (30541-2014-0-1801-JR-CI-01 E. , 2019), (30541-2014-0-1801-JR-CI-01 S. , 2019), (652-2010/MINSA, 2011), (668-2004/MINSA, Dirección general de salud de las personas, 2004), (7435-2006-PC/TC, 2006); Casos (PROMSEX, 2016), (Calisaya, Emilia, 2004); Sentencias Internacionales (SENTENCIA ROL N° 740-07-CDS, 2008), (0014-2005-RA, 2006).

- Análisis normativo: se aplica con el propósito de analizar la normatividad sobre el tema materia de investigación, tales como, Constitución Política del Perú.

2.5.2. Instrumentos

Para obtener información y determinar el grado de protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer con la regulación del uso de la píldora de emergencia en el Perú, en la presente investigación se aplicaron los siguientes instrumentos:

- Guía de Análisis Documental: para recopilar información contenida en libros, revistas, artículos, normas, entre otros, sobre el presente estudio.
- Guía de Análisis Jurisprudencial, para la obtener la información de las sentencias de emitidas en el ámbito nacional e internacional; consignando datos como número de sentencia, fecha de expedición, asunto, base legal, argumentos de las partes, argumentos de la instancia competente para resolver el caso, entre otros; con la finalidad de conocer la afectación de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer.

2.5.3. Métodos de Análisis de Datos

El desarrollo de la presente investigación se realizará a través del siguiente método:

Método analítico – sintético: según Rodríguez & Pérez (2017), este método consiste en “el análisis se produce mediante la síntesis de las propiedades y características de cada parte del todo, mientras que la síntesis se realiza sobre la

base de los resultados del análisis. En la investigación, puede predominar uno u otro procedimiento en una determinada etapa” (pág. 186).

Para esta investigación se empleó este método para el análisis y síntesis de la información de documentos como sentencias, resoluciones, tesis y artículos sobre el tema de derechos sexuales y reproductivos de la mujer en la regulación de la píldora de emergencia en el Perú.

Desde el punto de vista jurídico, la presente investigación empleó el método sistémico, normativo, hermenéutico que consiste en la interpretación de normativas jurídicas con la finalidad de analizar lo que llevo al jurista.

2.6. Procedimiento de tratamiento, análisis de datos, aplicación de herramientas, métodos y aspectos éticos

Para el logro de los objetivos establecidos en el presente trabajo de investigación, el tratamiento y análisis de datos, se realiza de la manera siguiente:

2.6.1. Procedimiento de tratamiento

Para obtener datos e información sobre doctrina relacionada con las variables en estudio, se consultó fuentes bibliográficas como libros impresos y digitales, revistas, repositorios de universidades nacionales y extranjeras, biblioteca virtual de la UPN, bases de datos de Scielo.org, Redalyc.org, Google Académico, Dialnet, yLex, Ebsco, ProQuest, para cual se utilizó criterios de búsqueda como “Derechos Sexuales”, “Derechos Reproductivos”, “Derechos sexuales de las mujeres”, “Derechos reproductivos de las mujeres”, “Píldora de emergencia”, “Regulación del uso de la píldora de emergencia”, entre otros, necesarios para analizar el tema investigado; para ello, se aplicó la técnica de análisis documental y el instrumento Guía de Análisis Documental, que permiten extraer información relevante de cada texto revisado.

Asimismo, se efectuó la búsqueda de sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional y Poder Judicial, publicadas en sus portales institucionales, seleccionando por conveniencia aquellas que estén referidas a derechos sexuales y reproductivos de la mujer o que resuelvan aspectos sobre la regulación de la píldora de emergencia en el Perú. Además, se efectuó en análisis comparado sobre la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer y regulación de la píldora de emergencia en países como Argentina, Chile y Ecuador.

De manera que, a través del instrumento Guía de Análisis Jurisprudencial se obtiene la información necesaria de las sentencias nacionales e internacionales seleccionadas; procediendo analizar cada caso por caso, a fin de identificar los aspectos relevantes sobre la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer y regulación de la píldora de emergencia.

2.6.2 Análisis de datos, aplicación de herramientas y métodos

Para Monje (2011): “el análisis en los estudios cualitativos consiste en la realización de las operaciones a las que el investigados someterá los datos con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos en su estudio” (p.192).; por lo que, el análisis de datos en la presente investigación se realiza de la siguiente manera:

- Reducir los datos: la información obtenida a través de los diferentes medios físicos y virtuales se procesa mediante la aplicación de la técnica de análisis de análisis documental y jurisprudencial con los instrumentos de Guía de Análisis Documental y Jurisprudencial, respectivamente, procediendo a sistematizar los resultados en cuadros resúmenes que relaciona el método, técnica, instrumento para el informe de la investigación.
- Clarificar, sintetizar y comparar: la información y datos obtenidos son presentados a través de tablas y gráficos elaborados a través de la herramienta informática Microsoft

Office (Word, Excel), los cuales presentan los principales hallazgos sobre la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y la regulación del uso de la píldora de la emergencia en el Perú; efectuando su comparación y análisis, que permite extraer información relevante para lograr los objetivos específicos establecidos y dar respuesta al planteamiento del problema de la presente investigación.

2.6.3 Aspectos éticos de la investigación

Por tratarse de normatividad, jurisprudencia, casos y sentencias no hay razón para mantener en reserva la información que se obtenga, puesto que la información es de libre acceso al público en general a través de los medios informáticos.

Asimismo, el desarrollo de la investigación se realizó con la aplicación de instrumentos de recolección de datos respetando el derecho de propiedad intelectual de los autores, a través del correcto citado de fuentes consultadas, haciendo mención del autor y el año de publicación de la idea expresada; estas citas y elaboración del presente estudio se efectúa teniendo en cuenta las normas estándar elaboradas por la Asociación Americana de Psicología (APA) y en cumplimiento con la normatividad de la Universidad Privada del Norte.

CAPITULO III RESULTADOS

El presente capítulo muestra los resultados obtenidos de la aplicación de las técnicas de investigación, tales como, análisis documental, jurisprudencial y normativo; los hallazgos se presentan considerando los objetivos e hipótesis establecidos, a fin de analizar la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en la regulación del uso de la píldora de emergencia en el Perú; cuyos resultados se muestran a continuación:

- Con relación al Objetivo Específico₁: “Determinar los principales derechos sexuales y reproductivos de la mujer en el Perú”.

A través de la aplicación de la Guía de Análisis Documental, se obtuvo información de fuentes como libros, revistas, tesis, artículos científicos, entre otros; mediante los cuales se identificó que los principales derechos reproductivos y sexuales de las mujeres en el Perú se relacionan con un conjunto de derechos tales como, libertad sexual; autonomía sexual, integridad sexual y seguridad sexual; privacidad sexual; equidad sexual; placer sexual; expresión sexual emocional; educación sexual integral – comprensiva, entre otros.

Tabla N° 01:

Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres – Conceptos de autores e instituciones

Autor (es)	Año	Derechos sexuales y reproductivos
Ahumada y Morton citado por Álvarez y Marcos.	2020	Derecho a vivir libremente, sin violencia y discriminación asociados a su sexualidad, escoger libremente su pareja, tener relaciones sexuales de manera consentida y responsable, educación sexual y recibir información asociada a la sexualidad.

Fundación Huésped	S/F	Derecho a la igualdad; Derecho de todas las personas a la participación; Derecho a la vida; Derecho a la privacidad; Derecho a la autonomía personal; Derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión; Derecho a la salud; Derecho a la educación e información; Derecho a elegir; Derecho a la rendición de cuentas y reparación de daños.
ONG Flora Tristán	2020	Derecho a la libertad sexual; derecho a la autonomía sexual, integridad sexual y seguridad del cuerpo sexual; derecho a la privacidad sexual; derecho a la equidad sexual; derecho al placer sexual; derecho a la expresión sexual emocional; derecho a la libre asociación sexual; derecho a planificar en forma libre y responsable; derecho a la información basada en el conocimiento científico; derecho a la educación sexual integral - comprensiva y derecho al cuidado de la salud sexual.
Correa y Petchesky citado por Ramos	2011	Poder para tomar decisiones informadas sobre la propia fertilidad, procreación y cuidado de los hijos, la salud ginecológica y la actividad sexual.
Gómez citado por Estrada	2019	Derecho a conocer, explorar y encontrar placer en el propio cuerpo. Derecho a decidir tener o no relaciones sexuales.

	<p>Derecho a ejercer la sexualidad en forma plena, independientemente del estado civil, la edad, la orientación sexual, la etnia o las discapacidades.</p> <p>Derecho a la intimidad, privacidad y la libre expresión de sentimientos.</p> <p>Derecho a ejercer la sexualidad independientemente de la reproducción.</p> <p>Derecho a vivir la sexualidad de manera placentera, libre de prejuicios, culpas y violencia.</p> <p>Derecho a controlar la fecundidad a través de nuestro cuerpo o el de nuestra pareja.</p> <p>Derecho a la educación sexual integral, con información clara, oportuna y libre de prejuicios.</p> <p>Derecho a servicios de salud sexual integral especializados para los/as adolescentes y jóvenes.</p> <p>Derecho a participar con voz y voto en la creación de programas y políticas de salud reproductiva.</p> <p>Derecho a acceder a servicios de salud de calidad, confiables y con perspectiva de género.</p> <p>Derecho a obtener información y acceso a métodos anticonceptivos seguros, gratuitos, eficaces, accesibles y aceptables.</p> <p>Derecho a una educación sexual laica, basada en información clara, oportuna y libre de prejuicios.</p>
--	--

		<p>Derecho a la libre decisión de tener o no relaciones sexuales, sin coerción ni violencia.</p> <p>Derecho a la libre opción de la maternidad y/o paternidad.</p> <p>Derecho a decidir cuándo y cuántos hijos/as tener, sea de forma natural, por adopción o por medio de tecnologías.</p> <p>Derecho a no ser discriminada/o en el trabajo o en la institución educativa por el hecho de estar embarazada o tener un/a hijo/a, o por estado civil u orientación sexual.</p> <p>Derecho a no ser marginalizado/a por haber adquirido infecciones de transmisión sexual, entre ellas el VIH/Sida, en la familia, la escuela, ni el trabajo.</p>
--	--	---

Tabla N° 02:

Marco normativo sobre los Derechos sexuales y reproductivos

Protección de los Derechos Sexuales y Reproductivos de la Mujer					
Tipología	Perfil normativo ad literam	Argumentación exegética	Argumentación dogmática	Argumentación sistemática	Tiempo y espacio
Constitución Política del Perú	Artículo 1, 2 (inc. 1, 2)	Defensa de la persona humana. La defensa de la persona humana y	En la política nacional Constitucional existe la	Constitución Política del Perú	1993

		<p>el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.</p> <p>Derechos fundamentales de la persona: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.</p>	<p>protección a la persona humana. Así mismo protege los derechos fundamentales de la persona en su integridad psíquica y física, así como también la igualdad ante la ley, y a no ser discriminado.</p>		
--	--	---	--	--	--

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer	Artículos 3, 10, 12 y 14	Un aspecto fundamental de la salud sexual y reproductiva está vinculada a la planificación familiar, que debe entenderse teniendo en cuenta los principios de igualdad, no discriminación y autonomía de la voluntad.	En los artículos mencionados se encuentra la protección de la reproducción porque esto conduce a la planificación familiar y debe ser tomado en cuenta sin alterar ni violar otros derechos conexos como la discriminación.	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer	1981
WHO (Organización Mundial de la Salud)	Artículo 2 (inc. l, q, u)	El derecho a la salud implica la existencia de un estado sano mental que no se limita a ninguna enfermedad o afección.	En el artículo en cuestión, uno puede decir que el derecho a la salud no solo es un aspecto en el buen funcionamiento de nuestro cuerpo, sino que también a la ausencia de ninguna enfermedad.	Organización Mundial de la Salud	2014

Es así que, conforme se aprecia en las Tablas N^{os} 01 y 02, los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres comprende un conjunto de derechos que merecen la protección por parte del Estado a través de políticas de salud pública en concordancia con el marco normativo en cuanto a las argumentaciones exegéticas, dogmáticas y sistemática establecidas en la Constitución Política del Perú, la Organización Mundial de la Salud y la Convención sobre los derechos sexuales y reproductivos de la mujer.

- Con relación al Objetivo Específico: “Establecer el uso y mecanismo de acción de la píldora de emergencia de la mujer en el Perú”.

Provenzano y Sappa (2017), señalan que el mecanismo de acción la pastilla anticonceptiva de emergencia de levonorgestrel (AHE-LNG):

Consiste en bloquear o alterar la ovulación, evitando que el esperma y el óvulo se encuentren al afectar el moco cervical, la motilidad del esperma y/o la capacidad de los espermatozoides para unirse al óvulo. Precizando que, la pastilla no interrumpe un embarazo en curso ni daña un embrión en desarrollo, es decir, su uso no impide que un huevo fecundado se implante en la capa que recubre la cavidad uterina, por lo que, no causa aborto. La eficacia de la píldora es del 95% si se usa dentro de las primeras doce (12) horas, disminuyendo progresivamente con pasar de los días, siendo posible usarla hasta cinco (5) días posteriores a la relación sexual sin protección anticonceptiva.

En ese sentido, la Figura N^o 01 se menciona las posiciones positivas y negativas en la regulación de la píldora de emergencia, así mismo los principios de su ejecución desde la posición positiva y de la negativa, consecuentemente se menciona a los elementos respecto a su virtud en cuanto a las posiciones positivas y negativas, también se explica los efectos secundarios que están a favor o en contra de estos y sobre el derecho de la investigación informativa que la posición positiva apoyo a que sea una información generalizada.

Figura N° 01:*Explicación de la píldora de emergencia no es abortiva*

Adaptado: El estatus del concebido y la problemática de la fecundación asistida (Morales 2005).

La interpretación del concepto de fecundación con anidación por lo que vulnera la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en la regulación de la píldora de emergencia con una postura contraria a lo que es la píldora de emergencia.

Tabla N° 03:

Regulación sobre el uso de la Píldora de emergencia – Posiciones de autores e instituciones nacionales e internacionales

<i>Posición positiva en la regulación de la píldora de emergencia</i>	<i>Posición negativa en la regulación de la píldora de emergencia</i>
<p>“La vida empieza con la anidación del óvulo fecundado y no con la fecundación.” (Defensoria del Pueblo, 2003)</p>	<p>“La vida empieza desde la fecundación, de no existir vida desde el momento de la fecundación de la concepción, entonces por que se congelan embriones a fin de aplicar en procedimientos de fecundación in vitro.” (Calderón Castillo, 2001)</p>
<p>La píldora de emergencia es un método anticonceptivo al que una mujer puede recurrir después de haber tenido una relación sexual sin protección, o su método anticonceptivo ha fallado, o en caso de violación, de embarazo no deseado</p>	<p>La ONG Acción de Lucha Anticorrupción Sin Componenda, refiere que los pobres son siempre materias de experimento de la ciencia</p>
<p>“Levonorgestrel tiene eficacia demostrada si se utiliza como píldora de emergencia, no afecta la implantación, tampoco tiene efecto antimplantario.” (López Guzmán, 2011) La Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de Salud, el Colegio Médico del Perú, señalan que la píldora de emergencia evita la implantación</p>	<p>La Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima señala que el Departamento de Investigación en Población de la Universidad de Princeton conjuntamente con la Association of Reproductive Health Professionals sobre la píldora de emergencia, respecto al mecanismo de acción, puede modificar el endometrio, la capa mucosa del endometrio así inhibe la implantación. Señala la universidad y la asociación que la ciencia</p>

	puede demostrar que no existe vida hasta antes de la implantación.
Es irrazonable sostener que no es abortiva para la mujer que puede comprar, pero si lo es para la mujer con pobreza y extrema pobreza que no cuenta con los medios para acceder a la píldora de emergencia	La píldora de emergencia tiene un tercer mecanismo de acción consistente en impedir la implantación del óvulo fecundado en el útero de la mujer, este mecanismo no ha sido incluido en las guías nacionales de atención integral de la Salud Sexual y Reproductiva. (668-2004/MINSA, Dirección general de salud de las personas, 2004)

Con relación al Objetivo Específico3: “Analizar los criterios jurisprudenciales y normativos nacionales e internacionales sobre el uso de la píldora de emergencia”.

Tabla N° 04:

Caso N° 01: Exp. N° 02005-2009-PA/TC

Hechos del Caso	El Ministerio de Salud se abstenga de iniciar el programa de distribución de la denominada “píldora del día siguiente” en todas las entidades públicas, asistenciales, policlínicos y demás centros hospitalarios en los cuales se pretenda su entrega gratuita. Fundamento 1.
Pretensión	Si la distribución de la llamada píldora del día siguiente por entidades públicas vulnera o no el derecho a la vida
Fundamentos	Teniendo en cuenta todo lo expresado hasta aquí, y surgiendo la disyuntiva de tener que otra por uno de los principios de interpretación constitucional desarrollados supra respecto a la constitución del concebido; este Colegiado se decanta por

	<p>considerar que la concepción de un nuevo ser humano se produce con la fusión de las células materna y paterna con lo cual se da origen a una nueva célula que, de acuerdo al estado actual de la ciencia, constituye el inicio de la vida de un nuevo ser, un ser único e irrepetible, con su configuración e individualidad genética completa y que podrá, de no interrumpirse su proceso vital, seguir su curso hacia su vida independiente. La anidación o implantación, en consecuencia, forma parte del desarrollo del proceso vital, más no constituye su inicio. Fundamento 38.</p>
<p>Decisión</p>	<p>El Tribunal Constitucional ha creado dos normas tanto formal como material que se han adscrito al artículo 2.1 de la Constitución peruana. La primera considera que la vida inicia desde la fecundación del óvulo por el espermatozoide; y la segunda esta ordenado a tomar medida razonable para evitar riesgo posible contra el derecho a la vida del concebido</p>

En la Tabla N° 04 se toma normas formales y materiales respecto al inicio de la vida desde la fecundación y lo otra toma medida razonable para evitar riesgo posible contra el derecho a la vida del concebido.

Tabla N° 05:

Caso N° 02: Exp. N° 7435-2006-PC/TC fecha 13 de noviembre de 2006

<p>Hechos del caso</p>	<p>Lo que es materia del presente proceso, el derecho a la información sobre los distintos métodos anticonceptivos que se constituye en el presupuesto básico para el ejercicio de los derechos reproductivos de la mujer, consagrados en el artículo 6 de la Constitución. Pero es</p>
------------------------	---

	<p>también un auténtico principio constitucional que obliga al Estado a brindar la información necesaria para que tanto la paternidad y maternidad se desarrollen en condiciones de responsabilidad, obligando a que las personas asuman a conciencia las implicancias y la trascendencia de traer un hijo a la sociedad</p>
Pretensión	<p>El derecho a la autodeterminación reproductiva es un derecho implícito contenido en el más genérico derecho al libre desarrollo de la personalidad. Este derecho consiste en la autonomía para decidir en los asuntos que sólo le atañen a la persona.</p> <p>Pero también puede afirmarse que el derecho a la autodeterminación reproductiva se desprende del reconocimiento de la dignidad de la persona humana y del derecho general de libertad que le es inherente. Dignidad y libertad concretizadas a partir de la necesidad de poder optar libremente y sin ninguna interferencia en el acto de trascender a través de las generaciones.</p>
Fundamentos	<p>Es en este ámbito que se inserta la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23432 publicada el 5 de junio de 1982 que establece en su artículo 16 numeral 1 inciso e) que, los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres en lo referente a los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.</p>

Decisión	Infundada la demanda de amparo interpuesta por ONG “Acción de Lucha Anticorrupción”; autorizándose la distribución de los anticonceptivos orales de emergencia legalmente aceptados por el Estado mediante resolución ministerial N° 536-2005-MINSA/DGSP siempre que se cumpla con lo contemplado en nuestros fundamentos 46 y 47 de la presente sentencia.
----------	---

En la Tabla N° 05 se analiza y describe que la ONG fue muy insidiosa para evitar la distribución gratuita de la píldora de emergencia, pasando por alto los derechos fundamentales y derechos sexuales y reproductivos de la mujer en el Perú.

Tabla N° 06:

Caso N° 03: Sentencia de la Corte Superior de Justicia de Lima primera sala civil
Exp. 30541-2014-0-1-1801-JR-CI-01

Materia	Acción de Amparo
Fecha	16 de septiembre de 2020
Hechos del caso	El propio Tribunal Constitucional resuelve en última instancia el proceso de amparo en la sentencia Exp. N° 02005-2009-PA/TC, estable una postura jurídica por lo que ampara la demanda interpuesta por la ONG Acción de Lucha Anticorrupción, que solicita al Ministerio de Salud que no inicie la distribución de la píldora del día siguiente en las entidades públicas, asistenciales, policlínicos y otros centros hospitalarios donde la entrega sea gratuita.
Pretensión	Caso de autos, se señala que se advierte la resolución N° 1 por el a-quo, que es aplicable al caso de auto citado como precedente vinculante, debido a

	que se interpone amparo contra amparo en resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional, la Sala Superior admite la demanda de amparo porque es un caso sui generis, que esta se plantea en el fundamento 52 de la sentencia de amparo Exp. N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional
Fundamentos	Por resolución N° 01 del 22 de julio de 2021, fojas 185 a 186 el Juez Constitucional declara improcedente la demanda basada que el demandante cuestiona la decisión de la sentencia, porque se está ante una demanda de amparo contra amparo y se tiene en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00917-2007-PA/TC, que ha señalado reglas vinculantes de observancia obligatoria
Decisión	Revocar la sentencia N° 47 de 02 de julio del 2019, folios 1489 a 1513, aclarar en cuanto a costos por resolución N° 49 de fecha 16 de agosto del 2019 fojas 1528, declara: inaplica fundamentos interpretativos respecto a la concepción establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 02005-2009-PA/TC, porque es contraria a los estándares establecidos por la Corte Interamericana, informa, distribuye gratuitamente el anticonceptivo oral de emergencia denominado píldora del día siguiente en los Centros de Salud del Estado, que permita a los sectores de bajos recursos adquiera el anticonceptivo oral de emergencia

En la Tabla N° 06 se analiza este expediente donde da una luz en beneficio de los Derechos Fundamentales y Derechos sexuales y reproductivos de la mujer en el Perú apoyando a su libre distribución y su información de la píldora de emergencia.

CAPITULO IV DISCUSION Y CONCLUSIONES

4.1 Limitaciones

La Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como pandemia; por lo que, durante el 2020, el Gobierno Peruano declaró el Estado de Emergencia Nacional, estableciendo diversas medidas restrictivas que se han extendido hasta la actualidad; situación que ha generado la limitación de acceder, de manera presencial, a fuentes bibliográficas impresas como libros, textos, artículos y material de lectura de la biblioteca de la Universidad Privada del Norte (UPN).

Sin embargo, dicha limitación fue superada, toda vez que, se logró acceder a bibliografía virtual de la UPN, repositorios institucionales de universidades nacionales y extranjeras, revistas en versión digital y bases de datos como Scielo.org, Redalyc.org y Google Académico, que permitieron obtener información sobre las variables materia de estudio.

4.2 Interpretación Comparativa

- Principales derechos sexuales y reproductivos de la mujer en el Perú.

De acuerdo con los resultados obtenidos que se muestran en las Tablas N^{os} 1 y 2, se advierte que, los principales derechos sexuales y reproductivos de la mujer en el Perú, se encuentran protegidos por la norma constitucional peruana, así como por normas internacionales, las cuales reconocen que estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a vivir libremente respecto a escoger a su pareja, tener relaciones sexuales consentida y responsablemente; derecho a la información basada en el conocimiento científico, derecho a la educación sexual integral – comprensiva; derecho a decidir tener o no tener relaciones sexuales; derecho a obtener información y acceso a métodos anticonceptivos seguros, gratuitos,

eficaces, accesibles y aceptables; derecho a decidir cuándo y cuántos hijos/as tener; derecho a la libre opción de la maternidad y/o paternidad.

Estos resultados los podemos comparar con lo indicado por López y Pérez (2020):

Quienes señalan que la sexualidad cuenta con componentes que merecen protección tales como la identidad sexual, la elección de la pareja, la actividad sexual libre y consentida, el placer y la intimidad; precisando que, existe la necesidad de contar con políticas que contribuyan al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, garantizando su acceso universal.

Asimismo, coinciden con lo señalado por Garbay (2016):

En su investigación titulada *“Derechos sexuales y reproductivos en la normativa constitucional e internacional”*, quien precisa que, los derechos sexuales y reproductivos abarca los derechos a la salud reproductiva y sexual, derecho a tomar decisiones sobre aspectos reproductivos, incluyendo la elección de la pareja, la determinación del número de hijos y espaciamiento entre ellos; derecho a recibir información y medios para ejercer tales opciones; derecho a la seguridad reproductiva y sexual, sin violencia y coacción sexual; así como el derecho a la privacidad.

De igual manera, estos resultados los podemos comparar con lo indicado por Araya y Vargas (2017), en su tesis titulada *“La violación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como forma de tortura en el contexto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”*:

Quienes sostienen que, los derechos sexuales y reproductivos se configuran a través del respeto, protección y garantía de otros derechos fundamentales como, libertad sexual y reproductiva por medio de los cuales toda persona puede tomar decisiones libres e informadas respecto a su sexualidad y vida reproductiva; así como, el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva de calidad; incluyendo el acceso a la educación

sexual y reproductiva que permite conocer sobre los roles de género y conocer diversas medidas para prevenir embarazos no deseados.

Además, los resultados coinciden con lo señalado por Salazar (2013), en su estudio titulado *“Los Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en México en el Marco Jurídico Internacional”*:

Quien sostiene que estos derechos aluden al derecho de acceder a servicios de salud de calidad, con información amplia y oportuna sobre una variedad de servicios, que incluye la planificación familiar, la libre decisión respecto a la procreación, sin ningún tipo de coacción.

- Uso y mecanismo de acción de la píldora de emergencia de la mujer en el Perú.

De acuerdo con los resultados obtenidos, se advierte que, el uso de la píldora de emergencia consiste en bloquear o alterar la ovulación, a fin de evitar que el espermatozoide y el óvulo se unan, generando mayor cantidad de moco cervical; por lo que, su uso no interrumpe el embarazo y no es causa de aborto, al no impedir que un óvulo fecundado se implante en la cavidad uterina.

Estos resultados coinciden con lo indicado por Rojas (2018), en su tesis titulada *“Problemática sobre la regulación de la píldora del día siguiente en la legislación nacional”*, “quien sostiene que, de acuerdo con los avances médicos que se encuentran comprobados, la “Píldora del Día Siguiente” no afecta derechos del concebido, puesto que, no ha producido la unión entre un óvulo y un espermatozoide”.

Asimismo, los resultados obtenidos se comparan con lo señalado por Zavala (2012), en su estudio titulado *“El caso de la AOE en el Perú en el marco de las Políticas de Salud”*: “quien concluye que la píldora anticonceptiva de emergencia no tiene la capacidad para desimplantar un embrión, es decir, no tiene efecto

abortivo de acuerdo con estudios científicos desarrollados por organizaciones médicas en el Perú”.

- Criterios jurisprudenciales y normativos nacionales e internacionales sobre el uso de la píldora de emergencia.

Analizado el marco dogmático, vulnera los derechos fundamentales en este caso en la regulación de la píldora de emergencia porque se ampara en una interpretación medica-biológica, que en su momento de la sentencia 02005-2009, que se creía abortiva, posteriormente organismos internacionales han demostrado que dicha píldora no es abortiva, sin embargo el uso de una interpretación muy sobria y tajante respecto a la aceptación de la teoría de la fecundación, para este estudio, se ha entendido mal ya que la fecundación se da entre dos células una materna que es el ovulo en cantidad unitaria, y los espermatozoides en miles que sufren cambios durante su trayectoria hasta llegar al ovulo, sin embargo esto dura de horas a máximo unos 72 horas, por lo que la píldora de emergencia; su mecanismo de acción es producir hormonas para que el ovario no de la génesis de un blastocisto, además de ello también produce un aumento hormonal en cuanto a la secreción de la mucosidad vaginal que lo hace no viable para la vida del espermatozoide todo cuanto se dé inmediatamente después del coito y dentro de las 72 horas que se emplea el método Yuzpe. Sin embargo desde 2005 no ha modificado que la unión de estas dos células ya tienen un genoma diferenciado por lo que asumen en su entender que se trata de una nueva vida, en este estudio se hace referencia que este cigoto formado pero anclado en otro lugar que tenga un tejido muscular liso que no sea el útero, como es la piel, vejiga no seguirá con su desarrollo humano, por lo que la píldora de emergencia no es abortiva, como lo señala organismo internacionales y organismos defensores de los derechos reproductivos actuales. Sin embargo, todavía hay una brecha en la decisión del Tribunal Constitucional que debe de decir lo mejor para la mujer sin

vulnerar sus derechos fundamentales, su derecho a su integridad personal, a su dignidad como mujer, como persona, a su capacidad psíquica y física, al no maltrato que viene sufriendo por décadas, a lo no discriminación social, económica ni informativa, porque mujeres peruanas con mayor recurso si tienen acceso a esta píldora de emergencia. Es merecer que en este trabajo se discrepa con la decisión hasta la actualidad con el Tribunal Constitucional de la sentencia (30541-2014-0-1801-JR-CI-01 S. , 2019) por incumplimiento de la norma de planificación sanitaria del Minsa, porque hace poco por erigir y plantear nueva forma dogmática en favor de la mujer respecto a la protección de los derechos sexuales y reproductivos, como han ocurrido en otros países vecinos y marginar a las mujeres de bajos recursos o de extrema pobreza.

Los resultados obtenidos se pueden comparar con lo señalado por Rojas (2018), en su estudio titulado *“Problemática sobre la regulación de la píldora del día siguiente en la legislación nacional”*:

Quien sostiene que, a través de la regulación del uso de la píldora en el mundo, surgen nuevos derechos que deben ser considerados desde una perspectiva legislativa y doctrinaria, los cuales merecen protección por parte del Estado, entre ellos, el derecho a la decisión de la mujer e inclusión de nuevos avances para su bienestar y salud; precisando además que, es necesario lograr una adecuada regulación sobre la forma de uso gratuito de la píldora sin vulnerar la dignidad humana ni los derechos de las personas que las usan, considerando siempre el fin supremo del Estado, que es la defensa de la persona humana y de su dignidad.

De igual forma, estos resultados coinciden con el estudio realizado por Delgado (2019):

Quien señala que, la falta de distribución o acceso gratuito de la píldora anticonceptiva de emergencia, vulnera los derechos sexuales y reproductivos de la mujer; por lo que, el Estado debe efectuar mejoras para impulsar el respeto de los derechos de las mujeres y

reducir los índices de violencia contra ellas, además de promover políticas para la defensa de sus derechos, así como una adecuada educación.

4.3 Implicancias

El presente estudio tiene las siguientes implicancias prácticas y teóricas:

- Implicancia práctica

La presente investigación permite incentivar que el Ministerio de Salud, a través de sus competencias funcionales, impulse la regulación del uso de la píldora de emergencia en el Perú, de manera gratuita, a fin de garantizar el respeto y protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Asimismo, permite que las mujeres cuenten con un sistema de salud sexual y reproductivo eficiente, que ofrece mecanismos adecuados para salvaguardar sus derechos.

- Implicancia teórica

La presente investigación proporcionará a los lectores, estudiantes e investigadores contar con una fuente de información o consulta respecto a los derechos sexuales reproductivos de las mujeres y su protección a través de la regulación del uso de la píldora de emergencia en el Perú; además, constituye un antecedente que permitirá realizar futuras investigaciones sobre la materia, para contribuir con ampliar la doctrina que existe respecto al tema investigado.

4.4 Conclusiones

1. Se concluye en el presente estudio que hay decisiones que se han tomado en cuenta según el método exegético donde el juez resuelve como mejor le parezca sin tomar en consideración las diferentes cumbres, convenciones y tratados en favor de la mujer, en cuanto no al maltrato, no a la discriminación y la no coerción.
2. Se espera que para estos años venideros el Tribunal Constitucional que ha

dejado una brecha, esta sirva con la ayuda de los avances científicos médicos puedan dar una normativa en favor de la mujer, dejar sentado literalmente y no implícitamente y así no discriminar social y económicamente a la mujer peruana de pocos recursos, ni que sea causal de que industrias farmacológicas internacionales empujen a que se comercialice para una ganancia pecuniaria y no gratuita, velar también por la mujer marginada de nuestro país. Al establecer la distribución gratuita de la píldora de emergencia como política, el derecho a la salud reproductiva se protege, y al ser libre el acceso protege igualmente, previene embarazos no deseados y los embarazos resultantes.

3. También, tener educación actualizado frente a la píldora de emergencia en todos los centros de salud del país.

4. Fomentar aceptación que la mujer está amparada por la Constitución Política de 1993, que por ley le protege el principio de igualdad ante la ley, es decir igual ante el hombre, en cuanto a los derechos sexuales que es decisión propia de la mujer, sin estar bajo discriminación ni coacción, así misma igualdad en los derechos reproductivos, porque la mujer es libre de tomar la decisión de cuantos y cuando tener a sus hijos(as), con la pareja que desee procrear, los cuales merecen protección por parte del Estado, quien garantiza la defensa de la persona humana y de su dignidad.

5. Es imperante para la mujer peruana que los políticos no la marginen por más tiempo, y en este Bicentenario, esclarezca, aporte, promueva, proteja, eduque en cuanto a los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, siendo imparcial en beneficio de la mujer como persona humana, que tiene derechos fundamentales y protegida por los derechos sexuales y reproductivos internacionalmente, no obstante no discriminarla más ante la sociedad, evitar así la marginación, violencia

sexual en todo extracto social, cultural de la mujer de nuestra ocho regiones del Perú.

4.5. Recomendaciones:

1. Considerando que los actuales estudios médicos han demostrado que el mecanismo de acción de la píldora de emergencia no genera efectos abortivos, pues no interviene en la fecundación – concepción; por lo que, es importante que el Tribunal Constitucional adopte una postura acorde a la realidad, considerando estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en salvaguarda de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en el Perú.
2. La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 1° establece que: “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado”, por tanto, considerando lo dispuesto en la norma fundamental, el Estado peruano debe promover políticas públicas que garanticen medidas efectivas en favor de la mujer, viabilizando el respeto a sus derechos sexuales y reproductivos.
3. El Ministerio de Salud debe optar por un ejercicio rector respecto a la salud pública del país, con relación al uso de la píldora de emergencia, para ello debe obtener información científica actualizada que demuestre que sus efectos no son abortivos, a fin de salvaguardar los derechos sexuales y reproductivos de la mujer peruana; en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 2°, que establece que toda persona tiene derecho “*a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole*” (inciso 2), “a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de

cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido.

Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional” (inciso 5),

“al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias” (inciso 7).

4. Para impulsar la adecuada protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, el Estado Peruano debe considerar las decisiones de organismos internacionales que explican que la píldora de emergencia, usada responsablemente y con información actualizada, no es abortiva, y evita embarazos no deseados consecuentemente posibles abortos; de manera que, es importante que los Centros de Salud a nivel nacional brinden información actualizada que permita a las mujeres decidir libremente si optan por hacer uso de la píldora, la misma que debe ser de fácil acceso y de manera gratuita para las mujeres de escasos recursos económicos.

CAPITULO V REFERENCIAS

- 0014-2005-RA. (23 de mayo de 2006). *Desición N° 0014-2005-RA, Arroyo Beltrán, Lenin*. Obtenido de <file:///C:/Users/Victor%20Hugo/Downloads/gjo-ecuador-0014-2005-ra-es-pdf.pdf>
- 02005-2009-PA/TC, E. N. (16 de octubre de 2009). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02005-2009-AA.pdf>
- 167-2010/MINSA, R. (08 de marzo de 2010). *Ministerio de Salud*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/245604-167-2010-minsa>
- 232/2007, R. (s.f.). *Programa Médico obligatorio, incorporase la anticoncepción hormonal de emergencia como método anticonceptivo hormonal*. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-232-2007-126144>
- 30541-2014-0-1801-JR-CI-01, E. (02 de julio de 2019). *Sentencia N° 47*. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Exp.-30541-2014-0-1801-JR-CI-01-Legis.pe_.pdf
- 30541-2014-0-1801-JR-CI-01, S. (02 de julio de 2019). *Resolución N° 47*. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Exp.-30541-2014-0-1801-JR-CI-01-Legis.pe_.pdf
- 399-2001-SA/DM, R. N. (13 de julio de 2001). *Anticoncepcion oral de emergencia*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/48920EFB530378D905256D25005C4F4D?opendocument#:~:text=El%2013%20de%20julio%20del,Oral%20de%20Emergencia%20\(AOE\).](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/48920EFB530378D905256D25005C4F4D?opendocument#:~:text=El%2013%20de%20julio%20del,Oral%20de%20Emergencia%20(AOE).)
- 652-2010/MINSA, R. N. (14 de mayo de 2011). *Ministerio de Salud*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/243719-652-2010-minsa>
- 668-2004/MINSA, R. N. (21 de junio de 2004). *Dirección general de salud de las personas*. Obtenido de Oficio N° 1622-2004-DGSP-MINSA: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/281462/253178_RM668-2004.pdf20190110-18386-1gaih74.pdf
- 668-2004/MINSA, R. N. (21 de junio de 2004). *Dirección General de Salud de las Personas*. Obtenido de Oficio N° 1622-2004-DGSP-MINSA:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/281462/253178_RM668-2004.pdf20190110-18386-1gaih74.pdf

7435-2006-PC/TC, E. (13 de noviembre de 2006). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/07435-2006-AC.pdf>

Araya Álvarez, M., & Vargas Climent, M. (octubre de 2017). *La violación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como forma de tortura en el contexto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Mar%C3%ADa-Jose-Araya-Tesis-completa-validada.pdf>

Arias-Odón, F. (julio de 2012). *El proyecto de investigación 6a Edición*. Obtenido de <file:///C:/Users/Victor%20Hugo/Downloads/FidiasG.Arias.ElProyectedeInvestigacin6ta.Edicin.pdf>

Asociación Mundial para la Salud Sexual (WAS). (2014). *Reconociendo que los derechos sexuales son esenciales para el logro de los estándares más altos de salud sexual*. Obtenido de <https://femess.org.mx/derechos-sexuales>

Briozzo, L., & al, e. (diciembre de 2020). *Análisis del impacto de la pandemia COVID-19 sobre la calidad de los servicios de salud sexual y reproductiva*. Obtenido de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S1688-03902020000400249&script=sci_arttext

Calderón Castillo, I. (10 de septiembre de 2001). *Ley que regula las técnicas de reproducción asistida*. Obtenido de <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/C0E57568E22D461F05256D25005D9FED?opendocument>

Calisaya, Emilia. (junio de 2004). *género y salud reproductiva*. Obtenido de Voces de mujeres de Ancash - Manuela Ramos USAID: https://pdf.usaid.gov/pdf_docs/pnadb088.pdf

Chong de la Cruz, I. (2007). *Métodos y técnicas de la investigación documental*. Obtenido de http://ru.ffyl.unam.mx/bitstream/handle/10391/4716/12_IDB_2007_I_Chong.pdf?sequence=1&isAllowed=y

CIPD/El Cairo. (septiembre de 1994). *Conferencia internacional sobre la población y el desarrollo - CIPD/El Cairo*. Obtenido de

http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/iinv/1_ConfInter_Poblacion_y_Desarrollo_ElCairo.pdf

Constitución Política Del Perú. (enero de 2022). Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf>

Convencion sobre la Eliminacion de todas las formas, d. (03 de septiembre de 1981). *ONU Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Obtenido de ONU Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: <http://legislacion.bvsalud.org/php/level.php?lang=es&component=37&item=7>

Defensoría del Pueblo. (diciembre de 2003). *La anticoncepción oral de emergencia*. Obtenido de https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_78.pdf

Defensoría del Pueblo. (mayo de 2021). *Supervisión a los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva de las mujeres en contexto de estado de emergencia sanitaria por el COVID-19*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Informe-Derechos-Sexuales-y-Reproductivos.pdf>

Díaz, S., & Schiappacasse, V. (2010). *Derechos sexuales y reproductivos en el gobierno de Michelle Bachelet*. Obtenido de <https://icmer.org/wp-content/uploads/2019/Situaci%C3%B3n-de-los-Derechos-Sexuales-y-Reproductivos-2009.pdf>

DIGEMID. (16 de febrero de 2006). *Dirección de acceso y uso de medicamentos Informe técnico N° 03-2006 Levonorgestrel 0,75mg.* Obtenido de http://www.digemid.minsa.gob.pe/UpLoad%5CUpLoaded%5CPDF/03-06_Levonorgestrel_en_AOE_DGSP_06.pdf

discriminación, A. e. (03 de febrero de 2017). *ORDENANZA MUNICIPAL N° 030-2016-AL/CPB*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-reglamento-que-regula-la-prohibicion-de-discrim-ordenanza-no-030-2016-alcpb-1481192-1/>

El fondo francés Muskoka (FFM). (febrero de 2021). *Acción de Francia en pro de los derechos y la salud sexual, reproductiva, materna, infantil y adolescente*. Obtenido de <https://www.diplomatie.gouv.fr/es/politica-exterior/desarrollo/prioridades-sectoriales/salud/article/salud-sexual-reproductiva-materna>

- Elmo, M., Medina, V., & González Aguilar, P. (2004). *La Píldora del día después*. Obtenido de <https://www.sap.org.ar/docs/acoef.pdf>
- Fundación Salud y Comunidad. (2022). *¿Anticonceptivos en el instituto? Funciona*. Obtenido de <https://www.fsyc.org/prevencion/anticonceptivos-en-el-instituto-funciona/>
- Gaitán-Duarte, H. (2018). Los Derechos sexuales y reproductivos de la mujer en la agenda de los obstetras y ginecólogos de la región Latinoamericana y del Caribe. *Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología*, 1-2.
- Garbay Mancheno, S. (2016). *Derechos sexuales y reproductivos en la normativa constitucional e internacional*. Obtenido de Los derechos sexuales y derechos reproductivos en la Constitución Ecuatoriana: <https://cssr-ecuador.org/downloads/2016/11/17.-Derechos-sexuales-y-reproductivos-en-la-normativa-constitucional-e-internacionalsusygarbay-1.pdf>
- Landa, C. (diciembre de 2016). *Los derechos sexuales y reproductivos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <http://dfj.emnuvens.com.br/dfj/article/view/94>
- Ley N° 26530. (s.f.). *Ministerio de Salud*. Obtenido de Ley de Política Nacional de Población: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/256894-26530>
- López de Castro, F., Lombardía Prieto, J., & Rogríguez Alcalá, F. (2001). *Anticoncepción de emergencia*.
- López Guzmán, J. (mayo-agosto de 2011). *SESGOS EN LA PUBLICACIÓN SOBRE EL*. Obtenido de Cuadernos de Bioética: <https://www.redalyc.org/pdf/875/87519895003.pdf>
- López Hernández , H., & Pérez Ceballos, A. (2020). *Derechos sexuales y reproductivos*. Obtenido de Academia judicial de Chile: https://academiajudicial.cl/wp-content/uploads/2021/09/01_Derechos-sexuales_SIN-ISBN_Pub3-1.pdf
- Mateo, N. (17 de octubre de 2017). *Los debates conceptuales respecto de la salud sexual y reproductiva: ¿un problema de derechos humanos?* Obtenido de <https://www.trabajosycomunicaciones.fahce.unlp.edu.ar/article/view/TyCe040>
- Mayo Clínica. (1998-2022). *Fertilización in vitro*. Obtenido de <https://www.mayoclinic.org/es-es/tests-procedures/in-vitro-fertilization/about/pac-20384716>
- Melzi, Fiorella; CORTE SUPREMA DE ARGENTINA. (2005). *LA CORTE SUPREMA DE ARGENTINA: DECIDIENDO EN CONTRA DE LA IGUALDAD DE LAS MUJERES*. Obtenido de

https://repositorio.utdt.edu/bitstream/handle/utdt/11017/RATJ_V06_Melzi.pdf?sequence=1&isAllowed=y

MoralesGodo, J. (2005). *El estatus del concebido y la problemática de la fecundación asistida*. Obtenido de <file:///C:/Users/Victor%20Hugo/Downloads/Dialnet-ElEstatusDelConcebidoYLaProblematICADeLaFecundacio-5085139.pdf>

Naciones Unidas Derechos Humanos. (2014). *Derechos Sexuales y reproductivos*. Obtenido de <https://hchr.org.mx/historias-destacadas/derechos-sexuales-y-reproductivos-2/>

ONU Naciones Unidas. (2021). *A casi la mitad de las mujeres se les niega el derecho a decidir sobre su cuerpo y sus relaciones sexuales*. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2021/04/1490812>

Petracci, M., & Pecheny, M. (11 de octubre de 2009). *Panorama de derechos sexuales y reproductivos, Argentina*. Obtenido de <file:///C:/Users/Victor%20Hugo/Downloads/797-2972-1-PB.pdf>

Portilla Chaves, M., Rojas Zapata, A., & Hernández Arteaga, I. (10 de noviembre de 2014). *INVESTIGACIÓN CUALITATIVA: UNA REFLEXIÓN DESDE LA EDUCACIÓN COMO HECHO SOCIAL*. Obtenido de <https://revistas.udenar.edu.co/index.php/duniversitaria/article/view/2192>

Profamilia ORG. (2022). *Derechos sexuales y Derechos reproductivos*. Obtenido de <https://profamilia.org.co/aprende/cuerpo-sexualidad/derechos-sexuales-y-derechos-reproductivos/>

PROMSEX. (23 de agosto de 2016). *Caso AOE: Promsex saluda medida cautelar favorable del Primer Juzgado Constitucional de Lima*. Obtenido de <https://promsex.org/caso-aoe-promsex-saluda-medida-cautelar-favorable-del-primer-juzgado-constitucional-de-lima/>

R-032467-05, E. N. (14 de julio de 2005). *RM 465-99-SA/DM*. Obtenido de http://bvs.minsa.gob.pe/local/dgsp/101_NTPLANFAM.pdf

Ramos Padilla, M. (2006). *LA SALUD SEXUAL Y LA SALUD REPRODUCTIVA*. Obtenido de Rev Peru Med Exp Salud Publica 2006: <http://www.scielo.org.pe/pdf/rins/v23n3/a10v23n3>

Rodríguez Gómez, G., Gil Flores, J., & García Jiménez, E. (1996). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION*. Obtenido de https://cesaraguilar.weebly.com/uploads/2/7/7/5/2775690/rodriguez_gil_01.pdf

- Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. O. (enero-junio de 2017). *Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ean/n82/0120-8160-ean-82-00179.pdf>
- Rodríguez Serpa, F. (junio de 2014). *La investigación jurídica básica* y. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n25/n25a01.pdf>
- Rondón, M. (2009). *Resultados de la investigación PROMSEX*. Obtenido de Centro de Promoción y Defensa de los derechos sexuales y reproductivos PROMSEX: <https://promsex.org/wp-content/uploads/2010/06/Consecuencias-emocionales-psicologicas-aborto-inducido-Marta-Rondon.pdf>
- Salazar García, M. (septiembre de 2013). *Los Derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en México en el Marco Jurídico Internacional*. Obtenido de Mujeres, Derechos y Sociedad: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4C4132864821414905257D160071FFCE/\\$FILE/losDerechosSexualesYReproductivosDeLasMujeresEnMexicoEnElMarcoJuridicoInternacional.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4C4132864821414905257D160071FFCE/$FILE/losDerechosSexualesYReproductivosDeLasMujeresEnMexicoEnElMarcoJuridicoInternacional.pdf)
- Salud sexual Argentina. (2020). *Derechos sexuales y derechos reproductivos*. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/salud/sexual/derechos>
- SENTENCIA ROL N° 740-07-CDS. (23 de abril de 2008). *Tribunal Constitucional de Chile*.
- siguiente, C. M. (08 de abril de 2010). *Agencia peruana de noticias*. Obtenido de <https://andina.pe/agencia/noticia-colegio-medico-ratifica-respaldo-a-reparto-gratuito-de-pildora-del-dia-siguiente-289457.aspx>
- Tantaleán Odar, R. (01 de febrero de 2016). *TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS*. Obtenido de Derecho y Cambio Social: [file:///C:/Users/Victor%20Hugo/Downloads/Dialnet-TipologiaDeLasInvestigacionesJuridicas-5456267%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Victor%20Hugo/Downloads/Dialnet-TipologiaDeLasInvestigacionesJuridicas-5456267%20(1).pdf)
- Valdés Díaz, C. (junio de 2012). *del derecho a la vida y los derechos sexuales y reproductivos, ¿configuración armónica o lucha de contrarios?* Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v6n29/v6n29a12.pdf>
- Vargas-Hernández, V., Ferrer-Arreola, L., Tovar-Rodríguez, J. M., & Macías-Heredia, M. (2016). *Anticoncepción de emergencia*. Obtenido de <https://www.medigraphic.com/pdfs/juarez/ju-2016/ju164f.pdf>

Vela Barba, E. (2017). *Los Derechos Sexuales y Reproductivos*. México DF: Biblioteca Jurídica Virtual .

Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4319/30.pdf>

Vivanco Martínez, Á. (11 de enero de 2007). *La píldora del día después*. Obtenido de

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v35n3/art09.pdf>

Wayka.pe. (18 de septiembre de 2018). Obtenido de [https://wayka.pe/ala-sin-componenda-consejeros-](https://wayka.pe/ala-sin-componenda-consejeros-fantasmas/)

[fantasmas/](https://wayka.pe/ala-sin-componenda-consejeros-fantasmas/)

ANEXOS**ANEXO N° 1: Instrumentos de recolección de datos.**

GUIA DE ANALISIS JURISPRUDENCIAL	
ENTIDAD	
ORGANO JURISDICCIONAL / ADMINISTRATIVO	
EXPEDIENTE	
FECHA DE EMISIÓN SENTENCIA / RESOLUCIÓN	
PARTES	
MATERIA CONTROVERTIDA	
RESUMEN DEL CASO	
ANÁLISIS	
PARTE RESOLUTIVA	

FICHA RESUMEN
AUTOR:
TÍTULO:
AÑO:
EDITORIAL:
EDICIÓN:
PÁGINAS:
RESUMEN:

Ficha de cita textual N° _____

APELLIDO, Nombre:

Título del documento:

Editorial:

Año y lugar de publicación:

00 pp.

Tema: Título del tema

Subtema: Título del subtema (opcional)

“Copia aquí el texto que constituye la cita textual, es decir, la información que se extrae de la fuente bibliográfica. La misma debe aparecer entre comillas. Recuerda que la cita se refiere a una sola idea y no puede ser demasiado extensa”.

p. 0

Ficha resumen N° _____

Autor:

Año:

Título:

Editorial:

País:

pp.:

Título del tema

Párrafo donde se resume el contenido de la fuente consultada. Su objetivo es exponer en pocas palabras, aquella información redactada de un modo más extenso. Para hacer este párrafo, debes leer muy bien el texto, elegir la información que más te interesa, y determinar los fragmentos esenciales.

Notas: Escriba su texto aquí.

ANEXO N° 2: Matriz de Operacionalización de Variables

La protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en la regulación del uso de la píldora de emergencia en el Perú					
Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
<p>Variable dependiente:</p> <p>La protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer</p>	<p>Se entiende derechos sexuales y reproductivos como los derechos que protegen la sexualidad y la reproducción, es la forma de aprovechar la legitimidad de la que goza los derechos humanos que aplica para la sexualidad, es para la reproducción, derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la vida privada, la protección de estos derechos son ámbitos de la vida de la persona, el cual decide y constituye su proyecto de vida, por eso está protegido. (Vela Barba, 2017)</p>	<p>Análisis de marco normativo internacional y nacional</p> <p>Casos internacionales y nacionales</p> <p>Del análisis del marco normativo internacional y nacional, así como los casos internacionales y nacionales se van a medir los datos obtenidos por cuadros resumen, análisis de sentencias y casos internacionales y nacionales</p>	<p>Protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer</p> <p>Falta de protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer a nivel social, económico y social.</p> <p>Aceptación de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer</p>	<p>Sentencias internacionales y nacionales</p> <p>Casos internacionales y nacionales</p>	<p>Nominal</p>

<p>Variable independiente:</p> <p>La regulación del uso de la píldora de emergencia en el Perú</p>	<p>La píldora de emergencia es un método para evitar un embarazo no deseado, es un método anticonceptivo hormonal que actúa inhibiendo la ovulación y fecundación, la menstruación no aparecerá inmediatamente sino en la fecha esperada, aunque puede atrasarse, puede producir náuseas, vómitos, dolor de cabeza o mareos por pocas horas, se toma dos píldoras de levonorgestrel 0,75mg separadas por doce horas dentro de los tres días después de la relación sexual. Es más eficaz dentro de las seis primeras horas poscoital hasta los tres días. (Elmo, Medina, & González Aguilar, 2004)</p>	<p>Análisis de sentencias internacionales y nacionales</p> <p>Casos internacionales y nacionales</p> <p>De este análisis de sentencias internacionales y nacionales se van a medir los datos obtenidos por cuadro resumen y el análisis de los casos y sentencias.</p>	<p>Eficacia del uso de la píldora de emergencia en el Perú.</p> <p>Falta de regulación del uso de la píldora de emergencia en el Perú.</p> <p>Conocimiento de la regulación del uso de la píldora de emergencia en el Perú.</p>	<p>Sentencias internacionales y nacionales.</p> <p>Casos internacionales y nacionales</p>	<p>Nominal</p>
---	--	--	---	---	----------------

ANEXO N° 3: Matriz de Consistencia

La protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en la regulación del uso de la píldora de emergencia en el Perú					
Problema	Hipótesis	Objetivos	Variables	Metodología	Población
¿Cuáles son los efectos de la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en la regulación de la píldora de emergencia en el Perú?	General: Es posible la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en la regulación de la píldora de emergencia en el Perú.	General: Analizar las legislaciones nacionales en la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en la regulación del uso de la píldora de emergencia en el Perú.	Variable Dependiente: La protección de los Derechos Sexuales y Reproductivos de la mujer	Tipo de Investigación: <i>Básica:</i> este tipo de investigación es de larga trayectoria y aunque tiene epistemológicamente su origen en el mundo fáctico, su teleología es autónoma en el resultado en relación al mundo de los hechos, lo que significa la realidad de facto o del ser, se deriva la eterna preocupación de la humanidad sustancialmente para el hombre y mujer de ciencia, quien ha construido a lo largo de la historia de la ciencia grandes narraciones teóricas y soluciones totalizantes independientes de la praxis aunque inspirados en ella, es la pretensión de universalidad en los resultados, pero depende del proceso de	Conformada por las sentencias del Tribunal Constitucional (02005-2009-PA/TC, 2009) emitida el 16 de octubre de 2009, (30541-2014-0-1801-JR-CI-01 S. , 2019) emitida el 16 de septiembre de 2020, normativas internacionales Argentina (232/2007) emitida el 28 de diciembre de 2005, Chile (7221) emitida el 24

				<p>investigación de una serie de condiciones como las teorías, mediciones y la negación de fines de transformación del objeto factico de estudio en la propia investigación (Rodríguez Serpa, 2014).</p> <p><i>Cualitativa:</i> estudia la realidad en el contexto natural, tal como sucede, intenta sacar sentido al interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tiene para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos (...); que describa la rutina, la situación del problema y significado de la vida de la persona. (Rodríguez Gómez, Gil Flores, & García Jiménez, 1996).</p> <p><i>Explicativa:</i> Porque orienta el descubrimiento de factores causales, por lo que responde finalmente a la pregunta, es más estructurada</p>	<p>de agosto de 2001, Ecuador (0014-2005-RA, 2006) emitida el 23 de mayo de 2006, casos Artavia vs. Costa Rica, Caso Abogada Violeta Cristina Gómez Hinostroza y Caso Manuela Ramos</p>
--	--	--	--	---	---

				<p>que las investigaciones exploratorias, descriptivas y correlacionales, implica el propósito de la misma, se estima que este tipo de estudio se ubica en el último escalón de las investigaciones, es decir encontrada la causa del fenómeno en estudio prácticamente el investigador culmina su labor en ese rubro (Tantaleán Odar, 2016)</p> <p>Diseño:</p> <p>Diseño no experimental transversal porque se analizará, interpretará y argumentará la situación existente</p> <p>Técnica:</p> <p>Analizar sentencias internacionales y nacionales y Casos internacionales y nacionales</p>	
--	--	--	--	---	--

				<p>Instrumento:</p> <p>Cuadros comparativos de legislación nacional e internacional. Determina y compara los aspectos que ha considerado los países de Argentina, Chile y Ecuador frente a la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer y la regulación de la píldora de emergencia en el Perú.</p> <p>Cuadro resumen de análisis de casos, jurisprudencia o resoluciones. Permite analizar los fundamentos y condiciones por las que se ha impedido o se ha dado luz verde sobre la protección de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en la regulación de la píldora de emergencia en el Perú.</p> <p>Método de Análisis de datos:</p>	
--	--	--	--	---	--

				<p>Análisis del marco normativo internacional y nacional. Permite tener una amplia visión de la normatividad vinculada al problema de investigación.</p> <p>Análisis de jurisprudencia, casos y resoluciones, Permite analizar esta documentación para identificar fundamentos y posturas jurisprudenciales.</p> <p>Método sociológico</p>	
--	--	--	--	--	--

ANEXO N° 4: Cuadro resumen de conceptos

Autor (es)	Año	Derechos sexuales y reproductivos
Ahumada y Morton citado por Álvarez y Marcos.	2020	Derecho a vivir libremente, sin violencia y discriminación asociados a su sexualidad, escoger libremente su pareja, tener relaciones sexuales de manera consentida y responsable, educación sexual y recibir información asociada a la sexualidad.
Fundación Huésped	S/F	Derecho a la igualdad; Derecho de todas las personas a la participación; Derecho a la vida; Derecho a la privacidad; Derecho a la autonomía personal; Derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión; Derecho a la salud; Derecho a la educación e información; Derecho a elegir; Derecho a la rendición de cuentas y reparación de daños.
ONG Flora Tristán	2020	Derecho a la libertad sexual; derecho a la autonomía sexual, integridad sexual y seguridad del cuerpo sexual; derecho a la privacidad sexual; derecho a la equidad sexual; derecho al placer sexual; derecho a la expresión sexual emocional; derecho a la libre asociación sexual; derecho a planificar en forma libre y responsable; derecho a la información basada en el conocimiento científico; derecho a la educación sexual integral - comprensiva y derecho al cuidado de la salud sexual.

<p>Correa y Petchesky citado por Ramos</p>	<p>2011</p>	<p>Poder para tomar decisiones informadas sobre la propia fertilidad, procreación y cuidado de los hijos, la salud ginecológica y la actividad sexual.</p>
<p>Gómez citado por Estrada</p>	<p>2019</p>	<p>Derecho a conocer, explorar y encontrar placer en el propio cuerpo.</p> <p>Derecho a decidir tener o no relaciones sexuales.</p> <p>Derecho a ejercer la sexualidad en forma plena, independientemente del estado civil, la edad, la orientación sexual, la etnia o las discapacidades.</p> <p>Derecho a la intimidad, privacidad y la libre expresión de sentimientos.</p> <p>Derecho a ejercer la sexualidad independientemente de la reproducción.</p> <p>Derecho a vivir la sexualidad de manera placentera, libre de prejuicios, culpas y violencia.</p> <p>Derecho a controlar la fecundidad a través de nuestro cuerpo o el de nuestra pareja.</p> <p>Derecho a la educación sexual integral, con información clara, oportuna y libre de prejuicios.</p> <p>Derecho a servicios de salud sexual integral especializados para los/as adolescentes y jóvenes.</p> <p>Derecho a participar con voz y voto en la creación de programas y políticas de salud reproductiva.</p> <p>Derecho a acceder a servicios de salud de calidad, confiables y con perspectiva de género.</p>

	<p>Derecho a obtener información y acceso a métodos anticonceptivos seguros, gratuitos, eficaces, accesibles y aceptables.</p> <p>Derecho a una educación sexual laica, basada en información clara, oportuna y libre de prejuicios.</p> <p>Derecho a la libre decisión de tener o no relaciones sexuales, sin coerción ni violencia.</p> <p>Derecho a la libre opción de la maternidad y/o paternidad.</p> <p>Derecho a decidir cuándo y cuántos hijos/as tener, sea de forma natural, por adopción o por medio de tecnologías.</p> <p>Derecho a no ser discriminada en el trabajo o en la institución educativa por el hecho de estar embarazada o tener un/a hijo/a, o por estado civil u orientación sexual.</p> <p>Derecho a no ser marginalizado/a por haber adquirido infecciones de transmisión sexual, entre ellas el VIH/Sida, en la familia, la escuela, ni el trabajo.</p>
--	--

ANEXO N° 5: Cuadro resumen de análisis de jurisprudencia

Protección de los Derechos Sexuales y Reproductivos de la Mujer					
Tipología	Perfil normativo ad literam	Argumentación exegetica	Argumentación dogmática	Argumentación sistemática	Tiempo y espacio
Constitución Política del Perú	Artículo 1, 2 (inc. 1, 2)	Defensa de la persona humana. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Derechos fundamentales de la persona: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.	En la política nacional Constitucional existe la protección a la persona humana. Así mismo protege los derechos fundamentales de la persona en su integridad psíquica y física, así como también la igualdad ante la ley, y a no ser discriminado.	Constitución Política del Perú	1993
Convención sobre la eliminación de	Artículos 3, 10, 12 y 14	Un aspecto fundamental de la salud sexual y reproductiva está vinculada a la planificación familiar, que debe entenderse	En los artículos mencionados se encuentra la protección de la reproducción porque esto conduce a la	Convención sobre la eliminación de todas las formas de	1981

todas las formas de discriminación de la mujer		teniendo en cuenta los principios de igualdad, no discriminación y autonomía de la voluntad.	planificación familiar y debe ser tomado en cuenta sin alterar ni violar otros derechos conexos como la discriminación.	discriminación de la mujer	
WHO (Organización Mundial de la Salud)	Artículo 2 (inc. l, q, u)	El derecho a la salud implica la existencia de un estado sano mental que no se limita a ninguna enfermedad o afección.	En el artículo en cuestión, uno puede decir que el derecho a la salud no solo es un aspecto en el buen funcionamiento de nuestro cuerpo, sino que también a la ausencia de ninguna enfermedad.	Organización Mundial de la Salud	2014

ANEXO N° 6: Cuadro resumen de posturas de instituciones y autores

<i>Posición positiva en la regulación de la píldora de emergencia</i>	<i>Posición negativa en la regulación de la píldora de emergencia</i>
<p>“La vida empieza con la anidación del óvulo fecundado y no con la fecundación.” (Defensoría del Pueblo, 2003)</p>	<p>“La vida empieza desde la fecundación, de no existir vida desde el momento de la fecundación de la concepción, entonces por que se congelan embriones a fin de aplicar en procedimientos de fecundación in vitro.” (Calderón Castillo, 2001)</p>
<p>La píldora de emergencia es un método anticonceptivo al que una mujer puede recurrir después de haber tenido una relación sexual sin protección, o su método anticonceptivo ha fallado, o en caso de violación, de embarazo no deseado</p>	<p>La ONG Acción de Lucha Anticorrupción Sin Componenda, refiere que los pobres son siempre materias de experimento de la ciencia</p>
<p>“Levonorgestrel tiene eficacia demostrada si se utiliza como píldora de emergencia, no afecta la implantación, tampoco tiene efecto antimplantario.” (López Guzmán, 2011)</p> <p>La Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de Salud, el Colegio Médico del Perú, señalan que la píldora de emergencia evita la implantación</p>	<p>La Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima señala que el Departamento de Investigación en Población de la Universidad de Princeton conjuntamente con la Association of Reproductive Health Professionals sobre la píldora de emergencia, respecto al mecanismo de acción, puede modificar el endometrio, la capa mucosa del endometrio así inhibe la implantación. Señala la universidad y la asociación que la ciencia puede demostrar que no existe vida hasta antes de la implantación.</p>

<p>Es irrazonable sostener que no es abortiva para la mujer que puede comprar, pero si lo es para la mujer con pobreza y extrema pobreza que no cuenta con los medios para acceder a la píldora de emergencia</p>	<p>La píldora de emergencia tiene un tercer mecanismo de acción consistente en impedir la implantación del óvulo fecundado en el útero de la mujer, este mecanismo no ha sido incluido en las guías nacionales de atención integral de la Salud Sexual y Reproductiva. (668-2004/MINSA, Dirección general de salud de las personas, 2004)</p>
---	---

ANEXO N° 7: Cuadro resumen de análisis de sentencia STC Exp. N° 02005-2009-Pa/TC

Hechos del Caso	El Ministerio de Salud se abstenga de iniciar el programa de distribución de la denominada “píldora del día siguiente” en todas las entidades públicas, asistenciales, policlínicos y demás centros hospitalarios en los cuales se pretenda su entrega gratuita. Fundamento 1.
Pretensión	Si la distribución de la llamada píldora del día siguiente por entidades públicas vulnera o no el derecho a la vida
Fundamentos	Teniendo en cuenta todo lo expresado hasta aquí, y surgiendo la disyuntiva de tener que otra por uno de los principios de interpretación constitucional desarrollados supra respecto a la constitución del concebido; este Colegiado se decanta por considerar que la concepción de un nuevo ser humano se produce con la fusión de las células materna y paterna con lo cual se da origen a una nueva célula que, de acuerdo al estado actual de la ciencia, constituye el inicio de la vida de un nuevo ser, un ser único e irrepetible, con su configuración e individualidad genética completa y que podrá, de no interrumpirse su proceso vital, seguir su curso hacia su vida independiente. La anidación o implantación, en consecuencia, forma parte del desarrollo del proceso vital, más no constituye su inicio. Fundamento 38.
Decisión	El Tribunal Constitucional ha creado dos normas tanto formal como material que se han adscrito al artículo 2.1 de la

	<p>Constitución peruana. La primera considera que la vida inicia desde la fecundación del óvulo por el espermatozoide; y la segunda esta ordenado a tomar medida razonable para evitar riesgo posible contra el derecho a la vida del concebido</p>
--	---

ANEXO N° 08: Cuadro resumen de sentencia Exp. N° 7435-2006-PC/TC

Hechos del caso	<p>Lo que es materia del presente proceso, el derecho a la información sobre los distintos métodos anticonceptivos que se constituye en el presupuesto básico para el ejercicio de los derechos reproductivos de la mujer, consagrados en el artículo 6 de la Constitución. Pero es también un auténtico principio constitucional que obliga al Estado a brindar la información necesaria para que tanto la paternidad y maternidad se desarrollen en condiciones de responsabilidad, obligando a que las personas asuman a conciencia las implicancias y la trascendencia de traer un hijo a la sociedad</p>
Pretensión	<p>El derecho a la autodeterminación reproductiva es un derecho implícito contenido en el más genérico derecho al libre desarrollo de la personalidad. Este derecho consiste en la autonomía para decidir en los asuntos que sólo le atañen a la persona.</p> <p>Pero también puede afirmarse que el derecho a la autodeterminación reproductiva se desprende del reconocimiento de la dignidad de la persona humana y del derecho general de libertad que le es inherente. Dignidad y libertad concretizadas a partir de la necesidad de poder optar libremente y sin ninguna interferencia en el acto de trascender a través de las generaciones.</p>

Fundamentos	<p>Es en este ámbito que se inserta la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N. 23432 publicada el 5 de junio de 1982 que establece en su artículo 16 numeral 1 inciso e) que, los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres en lo referente a los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.</p>
Decisión	<p>Infundada la demanda de amparo interpuesta por ONG “Acción de Lucha Anticorrupción”; autorizándose la distribución de los anticonceptivos orales de emergencia legalmente aceptados por el Estado mediante resolución ministerial N.º 536-2005-MINSA/DGSP siempre que se cumpla con lo contemplado en nuestros fundamentos 46 y 47 de la presente sentencia.</p>

ANEXO N° 09

Cuadro resumen de sentencia Exp. 30541-2014-0-1-1801-JR-CI-01

Materia	Acción de Amparo
Fecha	16 de septiembre de 2020

Hechos del caso	El propio Tribunal Constitucional resuelve en última instancia el proceso de amparo en la sentencia Exp. N° 02005-2009-PA/TC, estable una postura jurídica por lo que ampara la demanda interpuesta por la ONG Acción de Lucha Anticorrupción, que solicita al Ministerio de Salud que no inicie la distribución de la píldora del día siguiente en las entidades públicas, asistenciales, policlínicos y otros centros hospitalarios donde la entrega sea gratuita.
Pretensión	Caso de autos, se señala que se advierte la resolución N° 1 por el a-quo, que es aplicable al caso de auto citado como precedente vinculante, debido a que se interpone amparo contra amparo en resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional, la Sala Superior admite la demanda de amparo porque es un caso sui generis, que esta se plantea en el fundamento 52 de la sentencia de amparo Exp. N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional
Fundamentos	Por resolución N° 01 del 22 de julio de 2021, fojas 185 a 186 el Juez Constitucional declara improcedente la demanda basada que el demandante cuestiona la decisión de la sentencia, porque se está ante una demanda de amparo contra amparo y se tiene en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00917-2007-PA/TC, que ha señalado reglas vinculantes de observancia obligatoria
Decisión	Revocar la sentencia N° 47 de 02 de julio del 2019, folios 1489 a 1513, aclara en cuanto a costos por resolución N° 49 de fecha 16 de agosto del 2019 fojas 1528, declara: inaplicar fundamentos interpretativos respecto a la concepción establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 02005-2009-PA/TC, porque es

	<p>contraria a los estándares establecidos por la Corte Interamericana, informa, distribuye gratuitamente el anticonceptivo oral de emergencia denominado píldora del día siguiente en los Centros de Salud del Estado, que permita a los sectores de bajos recursos adquiriera el anticonceptivo oral de emergencia</p>
--	--

ANEXO N° 10: Cuadro resumen explicativo de la píldora de emergencia su acción, método Yuzpe y teorías

